



ALADI/AAP.CE/35.69
4 de junio de 2025

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE LOS
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y de la República de Chile, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO la Resolución MCS-CH N° 01/2024 emanada de la XIX Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrada el día 26 de noviembre de 2024.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Reemplazar íntegramente el Anexo 13 “Régimen de Origen” del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, por el Régimen de Origen que consta como Anexo y forma parte del presente Protocolo.

Artículo 2°.- El presente Protocolo Adicional entrará en vigor bilateralmente entre la República de Chile y cada Estado Parte del MERCOSUR sesenta (60) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios haber recibido las notificaciones de la República de Chile y de cada Estado Parte del MERCOSUR informando el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su entrada en vigor.

Artículo 3º.- Derogar los siguientes Protocolos Adicionales al ACE N° 35:

- (a) Quincuagésimo Octavo Protocolo Adicional;
- (b) Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional;
- (c) Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional; y
- (d) Sexagésimo Octavo Protocolo Adicional.

Artículo 4º.- No obstante lo señalado en el Artículo anterior, los requisitos y certificaciones exigidos de conformidad con los Protocolos señalados en dicho Artículo, podrán admitirse hasta seis (6) meses después de la entrada en vigor de este Protocolo.

Artículo 5º.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República Argentina: Alan Claudio Beraud; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Antonio José Ferreira Simões; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Didier César Olmedo Adorno; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Mario Lubetkin; Por el Gobierno de la República de Chile: Patricio Morales Fernández.

ACE N° 35

ANEXO 13

RÉGIMEN DE ORIGEN

Sección A: REGLAS DE ORIGEN

Artículo 1 Alcance

El presente Anexo establece las normas de origen aplicables al intercambio de productos entre las Partes Signatarias, a los efectos de:

1. Calificación y determinación de los productos que se considerarán como originarios;
2. Emisión de las pruebas de origen, y
3. Procesos de Verificación, Control y Sanciones.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

1. Las Partes Signatarias aplicarán a los productos sujetos al Programa de Liberación Comercial del Acuerdo el presente Régimen de Origen, sin perjuicio que el mismo pueda ser modificado mediante Resolución de la Comisión Administradora del Acuerdo.
2. Para acceder al Programa de Liberación, los productos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de origen de conformidad a lo dispuesto en el presente Anexo.

Artículo 3 Definiciones

A los efectos del presente Anexo se entenderá por:

Acuicultura: se entenderá el cultivo de organismos cuyo ciclo de vida ocurre total o parcialmente en el medio acuático, incluyendo peces, moluscos, crustáceos, otros invertebrados, anfibios y plantas, incluso a partir de huevos, alevines y larvas, por intervención en los procesos de cría o crecimiento, como almacenamiento, alimentación o protección contra depredadores;

Materiales: comprende las materias primas, insumos, productos intermedios y partes y piezas utilizadas en la elaboración de los productos;

NALADISA: identifica a la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración-Sistema Armonizado;

Partida: se refiere a los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA;

Producto: define al producto elaborado u obtenido;

Salto de Partida: cambio de la clasificación arancelaria a nivel de cuatro dígitos del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA;

Valor de los materiales no originarios: significa el valor CIF, o su equivalente conforme el medio de transporte utilizado, en la importación de los materiales no originarios utilizados. En el caso de que el productor no sea el importador del material y no conociera dicho valor, deberá ser considerado el primer precio comprobable pagado por los materiales.

A los efectos de la determinación del valor de los materiales no originarios para Paraguay, será considerado como puerto de destino, cualquier puerto marítimo o fluvial localizado en el territorio de las Partes Signatarias, incluidos los depósitos y zonas francas;

Autoridades Competentes para la aplicación del Régimen de Origen:

Argentina: Para la emisión de los Certificados de Origen y para las verificaciones: Ministerio de Economía, Secretaría de Industria y Comercio, Subsecretaria de Comercio Exterior o su sucesor;

Brasil: Ministério do Desenvolvimento, Indústria, Comércio e Serviços - Secretaria de Comércio Exterior – SECEX o su sucesor; Secretaria Especial da Receita Federal do Brasil o su sucesor;

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio, Subsecretaria de Estado de Comercio y Servicios, Dirección de Operaciones de Comercio Exterior o su sucesor;

Uruguay: Para la emisión de los Certificados de Origen el Ministerio de Economía y Finanzas, Política Comercial o su sucesor. Para las verificaciones que realice Uruguay, la Dirección Nacional de Aduanas, y

Chile: La Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales; para la emisión de los Certificados de Origen la Dirección General de Promoción de Exportaciones (ProChile), o sus sucesoras. Para las verificaciones de origen que realice Chile, el Servicio Nacional de Aduanas (SNA).

Artículo 4 Calificación de Origen

Serán considerados originarios:

1. Los productos totalmente obtenidos o producidos en el territorio de una de las Partes Signatarias de conformidad con lo siguiente:

- (a) minerales extraídos u obtenidos en el territorio de una u otra de las Partes Signatarias;
- (b) productos del reino vegetal cosechados, recogidos o recolectados en el territorio de una u otra de las Partes Signatarias;

- (c) animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una u otra de las Partes Signatarias;
- (d) productos obtenidos de animales vivos, criados en el territorio de una u otra de las Partes Signatarias;
- (e) productos obtenidos de la caza, caza con trampa, pesca, acuicultura, recolección o captura en el territorio de una u otra de las Partes Signatarias;
- (f) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera del territorio de las Partes por naves pesqueras registradas o matriculadas en una Parte y que enarboles la bandera de esa Parte o por naves pesqueras arrendadas o fletadas por empresas establecidas en el territorio de una de las Partes Signatarias;
- (g) productos obtenidos o producidos a bordo de buques fábrica, exclusivamente a partir de materiales identificados en el literal (f), siempre y cuando los buques fábrica estén registrados o matriculados en una Parte y que enarboles la bandera de esa Parte o sean arrendados o fletados por empresas establecidas en el territorio de una de las Partes Signatarias;
- (h) productos obtenidos del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales de una Parte, por una de las Partes Signatarias o una persona de una de las Partes Signatarias, siempre y cuando la Parte o persona tenga derechos para explotar ese fondo o subsuelo marino;
- (i) desechos y desperdicios derivados de:
 - (1) operaciones de producción o procesamiento en el territorio de una u otra de las Partes Signatarias, o
 - (2) productos usados, recolectados en territorio de una u otra de las Partes Signatarias, siempre que esos productos sirvan sólo para la recuperación de materias primas y que no puedan cumplir el propósito para el cual fueron producidos, o
- (j) productos producidos en el territorio de una o más de las Partes Signatarias, exclusivamente a partir de productos mencionados en los literales (a) al (i) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.

2. Los productos que sean elaborados íntegramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias, cuando en su elaboración fueran utilizados única y exclusivamente, materiales originarios de las Partes Signatarias.

3. Los productos elaborados con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en los territorios de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esta individualidad está presente en el hecho que el producto se clasifique en partida diferente a los materiales, según nomenclatura NALADISA.

4. En el caso que no pueda cumplirse lo establecido en el numeral 3 precedente, porque el proceso de transformación no implica salto de partida en la nomenclatura NALADISA, bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios, no exceda del 40 % del valor FOB de exportación del producto.

A los efectos del cálculo se utilizará la siguiente fórmula: Valor de los materiales no originarios (VMNO):

$$\text{CIF} / \text{FOB} \times 100 \leq 40\%$$

Donde,

CIF: se refiere a la sumatoria del valor de materiales no originarios. FOB: se refiere al valor del producto de exportación

5. Los productos resultantes de operaciones de montaje o ensamblaje realizadas dentro del territorio de una de las Partes Signatarias, no obstante cumplir salto de partida, utilizando materiales no originarios, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no exceda el 40 % del valor FOB del producto.

6. Los productos que cumplan con los requisitos específicos, de conformidad al Artículo 8 (Requisitos específicos de origen).

7. Para los productos incluidos en el Apéndice N° 2 del presente Anexo, la República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen diferenciado hasta el 31.12.2038. Dicho plazo se extenderá en cinco años, sucesivamente, salvo que la República del Paraguay o la República de Chile comuniquen su intención de caducar o modificar su vigencia, con al menos nueve meses de anticipación a su vencimiento.

Artículo 5 Tolerancias

1. Un producto se considerará originario si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción del mismo, que no cumplan con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria, no excede el 10% del valor FOB del producto, siempre que el porcentaje del valor máximo de materiales no originarios que pueda contener la regla de origen de dicho producto no se exceda mediante la aplicación de este párrafo.

2. Asimismo, el párrafo 1 no se aplicará a los productos comprendidos en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado que estén en los Apéndices N° 1, N° 2 y N° 3.

Artículo 6

Operaciones Insuficientes

No serán considerados originarios los productos que son resultantes de operaciones o procesos efectuados en el territorio de las Partes Signatarias, por los que adquieran la forma final en la que serán comercializados, cuando en esas operaciones o procesos fueran utilizados exclusivamente materiales no originarios y consistan en:

- (a) manipulaciones destinadas a asegurar la conservación de los productos tales como: aeración, ventilación, refrigeración, congelación, adición de sustancias, extracción de partes averiadas;
- (b) desempolvamiento, zarandeo, descascaramiento, desgrane, maceración, secado, entresaque, clasificación, selección, fraccionamiento, lavado o limpieza, pintado y recortado;
- (c) la formación de juegos o surtidos de productos;
- (d) el embalaje, envase o reenvase;
- (e) la división o reunión de bultos o paquetes;
- (f) la aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares a los productos o sus embalajes;
- (g) mezclas de materiales, dilución en agua o en otras sustancias, dosificación, siempre que las características de los productos obtenidos no sean esencialmente diferentes de las características de los materiales que han sido mezclados;
- (h) la reunión, ensamblaje o montaje de partes y piezas para constituir un producto completo;
- (i) el sacrificio de animales, y
- (j) la acumulación de dos o más de estas operaciones.

Artículo 7

Empaques, envases, contenedores y materiales de embalaje

1. Los envases y los materiales de empaque en que un producto se presente, cuando estén clasificados con el producto que contengan, no se tomarán en cuenta para decidir si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración del producto cumplen con los requisitos de origen.

2. No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, cuando el producto esté sujeto a un requisito de valor máximo de materiales no originarios, el valor de los envases y los materiales de empaque se considerará como originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor máximo de materiales no originarios del producto.

3. Los contenedores y los materiales de embalaje utilizados exclusivamente para el transporte de un producto, no se tomarán en cuenta en la determinación del origen del mismo.

Artículo 8 **Requisitos específicos de origen**

1. Las Partes Signatarias podrán acordar el establecimiento de requisitos específicos, en aquellos casos en que se estime que los criterios fijados en los numerales 3, 4 y 5 del Artículo 4 (Calificación de Origen), no resulten suficientes para calificar el origen de un producto o grupo de productos.

2. Estos requisitos específicos excluirán la aplicación de los criterios fijados en los numerales 3, 4 y 5 del Artículo 4 (Calificación de Origen).

3. Los productos con requisitos específicos se incluyen en los Apéndices N° 1, N° 2, N°3.

Artículo 9 **Establecimiento de requisitos específicos de origen**

1. En el establecimiento de los requisitos específicos de origen a que se refiere el Artículo 8 (Requisitos específicos de origen), así como en la modificación de dichos requisitos, la Comisión Administradora del Acuerdo, cuando corresponda, tomará como base, individual o conjuntamente, los siguientes elementos:

I. Materiales empleados en la producción:

(a) Materias primas:

- i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial, y
- ii) Materias primas principales;

(b) Partes o piezas:

- i) Parte o pieza que confiere al producto su característica final;
- ii) Partes o piezas principales, y
- iii) Porcentaje que representan las partes o piezas respecto al valor total;

(c) Otros materiales.

II. Proceso de transformación o elaboración utilizado.

III. Proporción del valor de los materiales importados no originarios en relación al valor total del producto.

2. Para los efectos del ejercicio de las facultades a que se refiere este Artículo, cualquiera de las Partes Signatarias deberá presentar a la Comisión Administradora una solicitud fundada, proporcionando los antecedentes respectivos.

Artículo 10 Acumulación

1. Los materiales originarios de cualquiera de las Partes Signatarias incorporados en la producción de productos en el territorio de la otra Parte Signataria, serán considerados originarios del territorio de esta última.
2. La Comisión Administradora analizará la incorporación de mecanismos para habilitar la acumulación de origen con terceros países no parte de este acuerdo, a solicitud de una o más Partes Signatarias. Asimismo, resolverá los términos y mecanismos para la implementación de la acumulación con países no parte.

Artículo 11 Tránsito y no alteración de los productos

1. Los productos originarios para los que se solicita trato arancelario preferencial en una Parte, serán los mismos productos que los enviados por la Parte exportadora. No deben alterarse o transformarse de ninguna manera ni someterse a operaciones que no sean aquellas para preservar su condición, agregar o colocar marcas, etiquetas, sellos o cualquier documentación para asegurar el cumplimiento de los requisitos internos de la Parte importadora, previo a ser declarados para un trato arancelario preferencial.
2. El tránsito, almacenamiento o transbordo pueden tener lugar en un país que no es Parte, siempre que permanezcan bajo control aduanero de ese país que no es Parte.
3. Los párrafos 1 y 2 se considerarán cumplidos, a menos que la autoridad aduanera de la Parte importadora tenga razones para creer lo contrario. En tal caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá solicitar al importador que proporcione evidencia apropiada de cumplimiento, que puede darse por cualquier medio, incluidos los documentos de transporte contractuales, como los conocimientos de embarque o cualquier otra evidencia.

Artículo 12 Tercer operador

Podrá aceptarse la intervención de uno o más terceros operadores de las Partes Signatarias o de terceros países, siempre que sean atendidas las disposiciones del Apéndice N° 5 (Instructivo de llenado del formulario del Certificado de Origen) y del Apéndice N° 7 (Instrucciones para la emisión de una Declaración de Origen).

Sección B PROCEDIMIENTOS VINCULADOS AL ORIGEN

Artículo 13 Solicitud de trato arancelario preferencial

1. El importador que solicite trato arancelario preferencial conforme al presente Régimen con base en una prueba de origen deberá:

- (a) declarar en el documento de importación, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aduanera de la Parte Signataria importadora, que el producto califica como originario;
- (b) tener en su poder la prueba de origen al momento de hacer la declaración referida en el literal a), de conformidad con lo dispuesto por la legislación aduanera de la Parte Signataria importadora;
- (c) presentar la prueba de origen y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11 (Tránsito y no alteración de los productos) al momento del despacho o cuando la autoridad aduanera de la Parte Signataria importadora así lo requiera.

Artículo 14 **Prueba de origen**

1. La prueba de origen es el documento que acredita que los productos cumplen con lo establecido en el presente régimen y que permite solicitar un tratamiento arancelario preferencial al amparo de este Acuerdo.
2. Las Partes Signatarias dispondrán que el cumplimiento de lo establecido en el presente régimen pueda acreditarse con una de las siguientes modalidades de prueba de origen:
 - (a) un certificado de origen emitido por la autoridad competente de una Parte, de conformidad con el Artículo 17 (Certificado de origen);
 - (b) una Declaración de Origen completada por un exportador o productor establecido en una Parte de conformidad con el Artículo 19 (Declaración de origen).
3. Las condiciones y los mecanismos para la implementación del literal (b) precedente se acordarán bilateralmente a través de un instrumento que se incorporará a este régimen mediante un Protocolo Adicional al ACE N° 35.
4. En caso de MERCOSUR, para sus importaciones, la Prueba de Origen se presentará en original. En caso de Chile, para sus importaciones, podrá aceptarse en copia, de acuerdo con su normativa.
5. Cuando un exportador o productor, en su territorio, ha proporcionado una prueba de origen y toma conocimiento que ella contiene o se basa en información incorrecta que pudiera afectar el carácter originario del producto, deberá notificar por escrito y sin demora, a toda persona a quien le proporcionó la referida prueba de origen y a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, cuando corresponda. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de la denegación de la preferencia arancelaria y la aplicación de sanciones que correspondan de conformidad con la legislación de la Parte Signataria exportadora o importadora.

Artículo: 15
Excepción a la Prueba de Origen

No obstante, lo señalado en el Artículo 14 (Prueba de origen) la Autoridad Aduanera de la Parte Signataria importadora no requerirá la presentación de la Prueba de Origen cuando su legislación nacional así lo disponga.

Artículo 16
Validez de la prueba de origen

1. La prueba de origen deberá ser emitida dentro de los 180 días, contados desde la fecha de emisión de la factura comercial.
2. La prueba de origen tendrá un plazo de validez de 12 meses contados a partir de la fecha de su emisión.
3. El plazo establecido en el párrafo anterior quedará suspendido por el tiempo en que el producto se encuentre amparado en un régimen suspensivo de importación o que el mismo sea almacenado en una zona franca o área aduanera especial por un plazo que no exceda tres años, siempre que no se altere el carácter originario del mismo y se encuentre bajo control aduanero.

Artículo 17
Certificado de origen

1. El certificado de origen deberá satisfacer los siguientes requisitos:
 - (a) ser emitido por entidades certificadoras habilitadas de acuerdo al Artículo 18 (Entidades Certificadoras);
 - (b) describir los productos en detalle suficiente que posibilite su identificación, y
 - (c) ser llenado y firmado de acuerdo al instructivo del Apéndice 5 (Instructivo de llenado del formulario del Certificado de Origen).
2. Los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que:
 - (a) sean emitidos y firmados electrónicamente, de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias, por entidades y funcionarios debidamente habilitados por las Partes Signatarias, tomando como referencia las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la Asociación Latinoamericana de Integración (en adelante, ALADI), incluyendo sus actualizaciones, o

(b) sean emitidos y firmados electrónicamente, de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias, por entidades y funcionarios debidamente habilitados por las Partes Signatarias para estos efectos y su habilitación, especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros que hayan sido acordados a nivel bilateral entre estas Partes Signatarias.

3. El certificado de origen en papel deberá ajustarse al formato establecido en el Apéndice N°4 (Certificado de Origen del ACE N° 35). Para el caso del certificado de origen digital, la estructura del mismo deberá contener los campos indicados en dicho Apéndice.

Artículo 18

Entidades Certificadoras

1. La emisión de los certificados de origen estará a cargo de las autoridades competentes de las Partes Signatarias para productos originarios en dichas Partes Signatarias, las cuales podrán delegar la emisión de los mismos en otros organismos públicos o entidades privadas, que actúen en jurisdicción nacional, estadual o provincial. La autoridad competente en cada Parte Signataria será responsable por el control de la emisión de los certificados de origen.

2. Cada Parte Signataria comunicará a la ALADI para su publicación en su sitio web, los organismos públicos o entidades privadas habilitadas para emitir certificados de origen, así como las modificaciones que se produzcan respecto a las autoridades competentes.

3. El registro de entidades certificadoras habilitadas para la emisión de certificados de origen y de las respectivas firmas acreditadas será el vigente en la ALADI.

4. En la delegación de competencia para la emisión de los certificados de origen, las autoridades competentes tomarán en consideración la representatividad, la capacidad técnica y la idoneidad de las entidades privadas para la prestación de tal servicio.

Artículo 19

Declaración de origen

La declaración de origen debe ser completada por el exportador o productor establecido en la Parte Signataria exportadora para productos originarios de dicha Parte Signataria, en una factura o en cualquier otro documento firmado por el productor o exportador, que contenga las informaciones mínimas conforme al Apéndice N° 6 (Informaciones mínimas para la declaración de origen).

Artículo 20

Declaración jurada de origen

1. La declaración jurada de origen (en adelante DJO) es una declaración jurada suscrita por el productor final que deberá indicar las características y componentes del producto y los procesos de su elaboración, y contener los antecedentes necesarios que demuestren en forma documental que el producto cumple con las disposiciones del presente Régimen. La misma deberá ser confeccionada conforme al Apéndice N° 8 (Instructivo de llenado de la declaración jurada de origen). En caso de que el exportador sea diferente al productor final, el exportador podrá suscribir la DJO, siempre que posea toda la información requerida en el referido Apéndice.

2. En el caso de que la prueba de origen sea bajo la modalidad de certificado de origen, toda solicitud de emisión ante la entidad certificadora deberá ser precedida por una DJO, la que deberá ser presentada con una anticipación suficiente para cada solicitud de certificación. Las entidades no podrán emitir certificados de origen sin contar con una DJO que sustente la emisión.

3. En el caso de productos para los cuales el proceso y los materiales componentes no fueran alterados, la declaración jurada podrá tener una validez de 12 meses, a contar desde la fecha de su emisión.

Artículo 21

Conservación de los registros en que se basan las pruebas de origen

1. Todos los registros necesarios que respalden la emisión de pruebas de origen por parte de las entidades certificadoras, exportadores y productores, según corresponda, deberán permanecer archivados durante un período de tres años a partir de la fecha de su emisión.

2. En el caso de las entidades certificadoras tal archivo deberá incluir, asimismo, todos los antecedentes relativos al certificado emitido y a la DJO, así como las rectificaciones que se hubieran emitido.

3. En el caso de los exportadores y productores, tal archivo deberá incluir, entre otros, los registros relacionados con:

- (a) la compra, costo, valor, envío y pago del producto exportado;
- (b) la compra, el costo, el valor y el pago de todos los materiales, utilizados en la producción del bien exportado;
- (c) la producción del producto en la forma en que se exportó, y
- (d) contrato de tercerización de servicio en caso de corresponder.

4. En caso que la legislación nacional de la Parte importadora no contemple una disposición específica, los importadores deberán conservar la prueba de origen y demás registros relacionados con la importación del producto por un periodo mínimo de tres años desde la solicitud de preferencia arancelaria.

Artículo 22

Control de las pruebas de origen

Las administraciones aduaneras se ajustarán a lo dispuesto en el Apéndice N° 9 de este Régimen (Instructivo para el control de la prueba de origen por parte de las administraciones aduaneras).

Artículo 23

Apertura de una verificación de origen

1. No obstante la presentación de una prueba de origen en las condiciones establecidas por el presente Régimen, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá, en caso de duda fundamentada, o como resultado de la aplicación de un método de evaluación de riesgo, llevar a cabo una verificación de origen con la finalidad de verificar la autenticidad de la prueba cuestionada y la veracidad de la información que en ella consta o para determinar si el producto califica como un producto originario, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes legislaciones nacionales en materia de ilícitos aduaneros.
2. La verificación de origen podrá abarcar un período de hasta tres años corridos.

Artículo 24

Procedimientos para la verificación de origen

1. Para fines de la verificación de origen, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá llevar a cabo los procedimientos previstos a continuación:
 - (a) requerir información y copia de la documentación a la entidad certificadora o al productor o exportador, en el caso que corresponda, con el fin de constatar la autenticidad y veracidad de la información contenida en la prueba de origen;
 - (b) requerir información incluyendo los registros referidos en el Artículo 21 (Conservación de los registros en que se basan las pruebas de origen), al exportador o al productor, con el fin de constatar que un producto califica como originario;
 - (c) realizar visitas a las instalaciones del productor o exportador, con el objetivo de examinar los procesos productivos y las instalaciones utilizadas en la elaboración del producto en cuestión, así como los registros referidos en el Artículo 21 (Conservación de los registros en que se basan las pruebas de origen), o
 - (d) llevar a cabo otros procedimientos que acuerden las Partes Signatarias involucradas en el caso sujeto a verificación.

Artículo 25

Garantía para preservar los intereses fiscales

1. Una vez iniciada la verificación de origen, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora no detendrá los trámites de importación del producto, así como de nuevas importaciones referentes a productos idénticos del mismo exportador o productor, pudiendo, no obstante, exigir la prestación de garantía, en cualquiera de sus modalidades, para preservar los intereses fiscales, como condición previa para el desaduanamiento de esos productos.
2. El monto de la garantía, cuando ésta fuera exigida, no podrá superar un valor equivalente al de los gravámenes vigentes para dicho producto, si este fuera importado desde terceros países, de acuerdo con la legislación de la Parte Signataria importadora.

3. Si en un plazo de 150 días contados a partir del inicio de la verificación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la verificación.

4. El cómputo del plazo referido en el párrafo anterior será suspendido durante las prórrogas de los plazos previstos en los artículos 26 (Solicitud de información y copia de documentación a la autoridad certificadora o al productor o exportador) y 27 (Solicitud de información y registros en que se basan las pruebas de origen al productor o exportador), si correspondieran las mismas. En caso de aplazamiento de la visita prevista en el Artículo 28 (Visita de verificación), el cómputo del referido plazo se suspenderá desde la fecha de la visita dispuesta por la Parte Signataria importadora en la notificación inicial hasta la fecha de realización de la visita.

5. Concluida la verificación con la calificación de origen del producto, será liberada la garantía, en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 26

Solicitud de información y copia de documentación a la autoridad certificadora o al productor o exportador

1. A los efectos de comprobar la autenticidad y veracidad de la prueba de origen, la solicitud de información y de la copia de la documentación referida en el literal (a) del Artículo 24 (Procedimientos para la verificación de origen), se basará en los registros y documentos disponibles en las entidades certificadoras o de los productores o exportadores, según corresponda.

2. La solicitud de información y copia de la documentación se realizará precisando en forma clara y concreta las razones que justifican las dudas en cuanto a la autenticidad del certificado o la veracidad de sus datos. Tales solicitudes se efectuarán a la entidad certificadora o al productor o exportador, según corresponda, dando inicio a la apertura de la verificación con la confirmación de la recepción por parte de estos. Dichas solicitudes se pondrán en conocimiento, en forma simultánea, de la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora y del importador.

3. La entidad certificadora de la Parte Signataria exportadora, o el productor o exportador, según corresponda, deberán brindar la información y documentación solicitadas en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

4. La entidad certificadora de la Parte Signataria exportadora o el productor o exportador, según corresponda, podrá prorrogar el plazo establecido en el párrafo anterior por 15 días adicionales, debiendo comunicar en tal caso su opción a la Parte Signataria importadora, antes del vencimiento del plazo original.

Artículo 27

Solicitud de información y registros en que se basan las pruebas de origen al productor o exportador

1. A los efectos de constatar que un producto califica como originario, se efectuará una solicitud o cuestionario de conformidad con el literal (b) del Artículo 24 (Procedimientos para la verificación de origen) al productor o exportador, debiendo confirmar la recepción de dicha solicitud o cuestionario por parte de estos. De esta forma se dará inicio a la apertura de la verificación, cuando corresponda. Dicha solicitud o cuestionario se pondrá en conocimiento de la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora y del importador, en forma simultánea.
2. El exportador o productor deberá proporcionar la información y documentación requerida o el cuestionario completo en un plazo de 30 días desde la fecha de recepción de dicha solicitud o cuestionario.
3. A solicitud por escrito del exportador o productor dentro del plazo referido en el párrafo anterior, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora otorgará al exportador o productor la extensión del plazo solicitado, siempre que este no supere los 60 días. En el caso de requerirse un plazo mayor, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá considerar una nueva prórroga.

Artículo 28

Visita de verificación

1. A los efectos de realizar una visita de verificación de conformidad con el literal (c) del Artículo 24 (Procedimientos para la verificación de origen), la autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá notificar al productor o exportador, debiendo confirmar la recepción por parte de estos. De esta forma se dará inicio a la apertura de la verificación, cuando corresponda. Dicha notificación se pondrá en conocimiento, en forma simultánea, de la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora y del importador.
2. Asimismo, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá obtener el consentimiento por escrito del exportador o del productor cuyas instalaciones deben ser visitadas.
3. La notificación mencionada en este Artículo debe incluir:
 - (a) el nombre del exportador o del productor cuyas instalaciones deban ser visitadas;
 - (b) el nombre de la entidad emisora del certificado de origen, cuando corresponda;
 - (c) a fecha, duración estimada y lugar de la visita de verificación propuesta;
 - (d) el alcance de la visita de verificación propuesta, incluyendo referencia específica al producto objeto de la verificación, y
 - (e) los nombres de los participantes que realizarán la visita de verificación, con la indicación del órgano o entidad que representan.

4. El exportador o productor, en una sola ocasión, dentro de los 15 días de recibida la notificación mencionada en este Artículo, podrá solicitar el aplazamiento de la visita de verificación propuesta por un plazo no superior a 30 días desde la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 29 **Participación de especialistas en visita de verificación**

1. La autoridad competente de la Parte Signataria exportadora y la entidad certificadora, cuando corresponda, podrán acompañar la visita realizada por la autoridad competente de la Parte Signataria importadora.

2. La visita realizada por la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá incluir la participación de especialistas que actuarán en condición de observadores. Los especialistas deberán ser identificados previamente, ser neutrales y no tener intereses en la verificación. La Parte Signataria exportadora podrá negar la participación de tales especialistas cuando ellos representen los intereses de las empresas o entidades involucradas en la verificación.

3. Los especialistas que participen en la visita deberán mantener la confidencialidad y reserva de la documentación e información que llegue a su conocimiento en el marco de la verificación de origen respectiva.

Artículo 30 **Resultado de la visita**

1. Concluida la visita, se firmará por los participantes un Acta, en la que se consigne que la misma transcurrió de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Anexo. Deberá constar en el Acta, además, la siguiente información:

- (a) fecha y dirección del local de realización de la visita;
- (b) identificación de las pruebas de origen que dieron inicio a la verificación;
- (c) identificación del producto específicamente cuestionado;
- (d) identificación de los participantes, con indicación del órgano o entidad que representan, y
- (e) un relato de la visita realizada.

2. La información contenida en el Acta mencionada en el párrafo anterior tendrá el carácter de información confidencial de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 34 (Confidencialidad).

Artículo 31

Resultado de la verificación de origen

1. Cuando la autoridad competente de la Parte Signataria importadora determine como resultado preliminar de una verificación de origen, que el producto no califica como originario, deberá notificar por escrito al exportador o productor y a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora de su intención de negar trato arancelario preferencial del producto.
2. La notificación referida en el párrafo anterior establecerá un período no menor a 30 días a efectos de que puedan proporcionar comentarios por escrito o información adicional que se analizarán por parte de la autoridad competente de la Parte Signataria importadora antes de concluir la verificación.
3. La autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá notificar al importador, exportador o productor y a la autoridad competente de la Parte Signataria Exportadora, sobre la conclusión de la verificación. En caso que el producto no califique como originario, se notificará de la medida adoptada en relación al origen del producto, exponiendo los motivos que determinaron tal decisión.
4. Concluida la verificación con la descalificación del origen del producto, se ejecutarán los gravámenes que correspondan a dicho producto como si fuera importado desde terceros países, y se aplicarán las sanciones previstas en la legislación vigente en cada Parte Signataria.
5. Si en el resultado de la verificación se constatará un error en el criterio invocado en el certificado de origen, la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora podrá aplicar las sanciones previstas en su ordenamiento jurídico interno a la entidad emisora del certificado de origen cuestionado.

Artículo 32

Denegación del tratamiento arancelario preferencial

1. La Parte importadora podrá denegar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial a un producto que sea objeto de una verificación de origen si:
 - (a) se determina que el producto no califica para tratamiento arancelario preferencial;
 - (b) la información o documentación requerida a la entidad certificadora o al productor o exportador no sea suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta no contiene informaciones o documentación suficientes para determinar la autenticidad o veracidad de la prueba de origen cuestionada;
 - (c) el exportador o productor del producto no mantengan registros o documentación relevantes para determinar el origen del producto o denieguen el acceso a tales registros o documentación;

- (d) el exportador o productor no proporciona la información y documentación solicitada o el cuestionario debidamente cumplimentado dentro del plazo o extensión establecidos en el Artículo 24 (Procedimientos para la Verificación de Origen);
- (e) el exportador o productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de una visita de verificación dentro del plazo de 15 días a contar de la recepción de la notificación prevista en el Artículo 28 (Visita de verificación);
- (f) se presenta una DJO conforme el Artículo 20 (Declaración jurada de origen) en sustento de la prueba de origen objeto de la verificación, que sea incompleta, incorrecta o inexacta;
- (g) se presenta una prueba de origen falsa o adulterada;
- (h) el exportador o productor no sea localizado, para fines de verificación de origen, en la dirección que conste en la prueba de origen, o en la nueva dirección que el exportador o productor haya notificado a la Parte importadora, o
- (i) el importador, exportador o productor no cumple con otro de los requisitos establecidos en este Anexo.

Artículo 33

Tratamiento de las importaciones posteriores

1. En casos de descalificación del origen del producto, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá denegar el tratamiento preferencial para el desaduanamiento de nuevas importaciones referentes al producto idéntico y del mismo productor, hasta que se demuestre que fueron modificadas las condiciones para que el mismo sea considerado originario en los términos de lo dispuesto por el presente Anexo.

2. Una vez que la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora haya remitido la información recibida del productor o exportador que demostraría que fueron modificadas las condiciones para que el producto sea considerado originario en los términos de lo dispuesto por el Anexo, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora tendrá 60 días, a partir de la fecha de recepción de dicha información, para comunicar una decisión al respecto, o hasta un máximo de 90 días en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación in situ a las instalaciones del productor conforme el Artículo 28 (Visita de verificación).

Artículo 34

Confidencialidad

1. Cada Parte Signataria mantendrá, de conformidad con sus leyes, la confidencialidad de la información recopilada en virtud de este Anexo y protegerá esa información de la divulgación que pueda perjudicar la posición competitiva de una persona a la que se refiere la información.

2. Cada Parte Signataria garantizará que la información recopilada en virtud de este Anexo no se utilice para fines distintos de la administración o ejecución de determinaciones de origen y asuntos aduaneros, excepto con la autorización de la persona o Parte Signataria que proporcionó la información.

3. No obstante, lo dispuesto en el párrafo 2, la Parte signataria importadora podrá utilizar o divulgar la información recopilada en virtud de este Anexo en cualquier procedimiento administrativo, judicial o jurisdiccional iniciado por incumplimiento de la legislación aduanera o tributaria.

Artículo 35 **Plazo del procedimiento de la verificación**

1. La autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá concluir la verificación en un plazo no superior a 12 meses contados desde su apertura.

2. El cómputo del plazo referido en el párrafo anterior será suspendido durante las prórrogas de los plazos previstos en los Artículos 26 (Solicitud de información y copia de documentación a la autoridad certificadora o al productor o exportador) y 27 (Solicitud de información y registros en que se basan las pruebas de origen al productor o exportador), si correspondieran las mismas. En caso de aplazamiento de la visita prevista en el Artículo 28 (Visita de verificación), el cómputo del referido plazo se suspenderá desde la fecha de la visita dispuesta por la Parte signataria importadora en la notificación inicial hasta la fecha de realización de la visita.

Artículo 36 **Notificaciones y comunicaciones**

1. Para los efectos de la verificación de origen, las comunicaciones o notificaciones de la autoridad competente de la Parte Signataria importadora al exportador, productor, importador, o cuando corresponda, a la entidad certificadora, se considerarán válidas si son realizadas en la dirección de contacto consignada en la prueba de origen por medio de correo certificado, mensajería internacional, correo electrónico, u otros medios fehacientes de notificación que confirmen su recepción.

2. Se entenderá que se ha confirmado la recepción una vez que el destinatario de la comunicación haya realizado cualquier acción para conocer su contenido.

3. Si no existiera confirmación de recepción dentro de los próximos siete días corridos desde el envío, se entenderá por notificado.

4. La autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá efectuar las notificaciones o comunicaciones al exportador o productor a que refiere el párrafo 1 por intermedio de la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, quien deberá enviar tan pronto como sea posible a la autoridad competente de la Parte Signataria importadora, una copia de la recepción por parte del exportador o productor.

5. Los plazos a que refiere la verificación de origen se computarán a partir de la fecha de la recepción de la comunicación o notificación respectiva.

Artículo 37

Responsabilidades de las entidades certificadoras

1. Cuando se comprobara que las pruebas de origen emitidas no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Anexo o a sus normas complementarias, o se verifique la falsificación o adulteración de la prueba de origen, el país importador de los productos amparados por dichas pruebas podrá adoptar las sanciones que estime procedentes para preservar su interés fiscal o económico.

2. Las entidades certificadoras de origen serán corresponsables con el solicitante en lo que se refiere a la autenticidad de los datos contenidos en el certificado de origen y en la declaración mencionada en el Artículo 20 (Declaración jurada de origen), en el ámbito de la competencia que le fue delegada.

3. Esta responsabilidad no podrá ser imputada cuando una entidad emisora demuestre haber emitido el certificado de origen en base a informaciones falsas provistas por el solicitante, lo cual está fuera de las prácticas usuales de control a su cargo.

Artículo 38

Devolución de aranceles aduaneros

En el caso de Chile, en aquellos casos en que no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial para un producto importado que hubiese calificado como originario, el importador, en un plazo no superior a seis meses a contar de la fecha de la importación, podrá solicitar la devolución de los aranceles aduaneros pagados por no haberse otorgado trato arancelario preferencial al producto, siempre que la solicitud vaya acompañada de:

- (a) una declaración por escrito manifestando que el producto calificaba como originario al momento de la importación;
- (b) el Certificado de Origen en original; y
- (c) cualquier documentación adicional relacionada con la importación del producto, según lo requiera la autoridad aduanera.

Artículo 39

Discrepancias y errores de forma

En caso de detectarse errores en la confección de la prueba de origen o que la misma no cumpla con las disposiciones establecidas en este Régimen, la Administración Aduanera determinará si aceptará la prueba de origen en esas condiciones, o si la prueba de origen deberá ser reemplazada por otra que no contenga errores o contravenciones al presente Régimen, tal como se establece en el Apéndice N°9 (Instructivo para el control de la prueba de origen por parte de las administraciones aduaneras).

Artículo 40
Suspensión e inhabilitación

1. Sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes según la legislación de las Partes Signatarias, se podrá, por un plazo máximo de hasta 18 meses, negar la emisión de certificados de origen para el mismo producto cuando se comprobara que la información contenida en la declaración prevista en el Artículo 20 (Declaración jurada de origen) es falsa.

2. En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Anexo, o que en la prueba de origen o en sus antecedentes se detectare falsificación, adulteración o cualquiera otra circunstancia que dé lugar a perjuicio fiscal o económico, las Partes Signatarias podrán adoptar las sanciones que correspondan de conformidad con su legislación.

Artículo 41
Plazos

Todos los plazos contenidos en el presente Régimen corresponden a días corridos.

APENDICE N°1
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

Este Apéndice contiene los requisitos de origen para los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de las Partes Signatarias.

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
1	0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
2	0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
3	0403	Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
4	0404	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
5	0405	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	Excepto pastas lácteas para untar	Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
6	0406	Quesos y requesón	Excepto quesos en polvo del código 0406.20	Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
7	0406.20	Queso de cualquier tipo, rayado o en polvo	Queso en polvo	Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las partes signatarias, pudiendo no obstante usar queso no originario hasta un 10% del valor FOB del producto
8	07141000	Raíces de mandioca (yuca)*	Congeladas	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
9	07142000	Batatas (boniatos, camotes)*	Congeladas	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
10	07149000	Los demás	Congeladas	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
11	11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).		Elaborado a partir de trigo o morcajo producido en el territorio de los países signatarios
12	11052000	Copos, gránulos y «pellets»		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
13	1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.		Elaborada a partir de cebada producida en el territorio de los países signatarios.
14	12122900	Las demás	Congeladas	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
15	12122100	Aptas para la alimentación humana	Congeladas	Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
16	1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
17	1508	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
18	15111000	Aceite en bruto		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
19	15121910	De girasol		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
20	15122900	Los demás		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
21	15132110	De almendra de palma		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
22	16042099	Las demás	Exclusivamente para Surimi	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
23	17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
24	17021900	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
25	18069090	Los demás	Leche modificada, con un contenido de cacao superior o igual al 5% e inferior al 10% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
26	18069090	Los demás	Dulce de leche, con un contenido de cacao superior o igual al 5% e inferior al 10% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
27	19019040	Dulce de leche		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
28	19019090	Los demás	Leche modificada	Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
29	1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
30	19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	Preparaciones de tipo "Müsli" a base de copos de cereales sin tostar	Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
31	1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
32	20011000	Pepinos y pepinillos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
33	20019010	Aceitunas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
34	20019020	Maíz dulce		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
35	20019040	Cebollas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
36	20019090	Los demás	Excepto palmitos	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
37	20021000	Tomates enteros o en trozos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
38	20041000	Patatas (papas)*		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
39	20049010	Arvejas (chicharos, guisantes) (Pisum sativum)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
40	20049020	Espárragos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
41	20049030	Espinacas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
42	20049090	Las demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
43	20051000	Hortalizas homogeneizadas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
44	20052000	Patatas (papas)*		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
45	20054000	Guisantes (arvejas, chicharos)* (Pisum sativum)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
46	20055100	Desvainadas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
47	20055900	Las demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
48	20056000	Espárragos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
49	20057000	Aceitunas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
50	20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
51	20059100	Brotos de bambú		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
52	20059910	Alcachofas (alcauciles)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
53	20059920	Pepinos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
54	20059990	Las demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
55	20060030	Hortalizas; demás partesde plantas	Legumbres y hortalizas	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
56	20071000	Preparaciones homogeneizadas		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
57	20079110	Confituras, jaleas y mermeladas		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
58	20079190	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
59	20079922	De higo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
60	20079923	De membrillo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
61	20079929	Los demás	Excepto de guayaba	Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
62	20081100	Maníes (cacahuates, cacahuates)*		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
63	20081911	Nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
64	20081919	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
65	20081990	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
66	20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
67	20082090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
68	20083010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
69	20083090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
70	20084010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
71	20084090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
72	20085010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
73	20085090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
74	20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
75	20086090	Los demás	Excluidas guindas (cerezas ácidas), excepto con alcohol	Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
76	20087090	Los demás	Con alcohol	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
77	20088010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
78	20088090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
79	20089300	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
80	20089710	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
81	20089790	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
82	20089900	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
83	20095000	Jugo de tomate		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
84	20097100	De valor Brix inferior o igual a 20		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
85	20097900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
86	20098100	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
87	20098910	De frutos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
88	20098920	De hortalizas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
89	20099000	Mezclas de jugos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
90	21050000	Helados, incluso con cacao.		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
91	22011010	Agua mineral, incluso gaseada		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
92	22011090	Las demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
93	22019010	Agua		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
94	22019020	Hielo y nieve		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
95	22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
96	22029000	Las demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
97	22030000	Cerveza de malta.		Elaborada con malta producida a partir de la cebada originaria de los países signatarios
98	Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	Excepto los códigos 2815.11.00, 2815.12.00, 2833.29.20, 2836.99.12 y 2847.00.00	Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45% o reacción química
99	2815.11.00	Sólido		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%, siempre que cumpla con una reacción química.
100	2815.12.00	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%, siempre que cumpla con una reacción química.
101	2833.29.20	De cromo		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%, siempre que cumpla con una reacción química.
102	2836.99.12	De amonio comercial y demás carbonatos de amonio		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%, siempre que cumpla con una reacción química.
103	2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%, siempre que cumpla con una reacción química.
104	Capítulo 29	Productos químicos orgánicos		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45% o reacción química
105	30061090	Los demás	Barreras antiadherencias de tejido de punto	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
106	30069100	Dispositivos identificables para uso en estomas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
107	33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
108	34011110	Jabón		En el caso de jabones elaborados con aceite de almendra de palma, este aceite debe ser originario de los países signatarios.
109	34011910	Jabón		En el caso de jabones elaborados con aceite de almendra de palma, este aceite debe ser originario de los países signatarios.
110	3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en las Partes Signatarias
111	37011000	Para rayos X		El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
112	37013000	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm		El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
113	37019900	Las demás		El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
114	37021000	Para rayos X		El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
115	37023900	Las demás	Excepto películas autorrevelables	El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
116	37024200	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	Excepto películas autorrevelables	El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
117	37024300	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	Excepto películas autorrevelables	El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
118	37024400	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	Excepto películas autorrevelables	El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
119	37029800	De anchura superior a 35 mm		El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
120	37031011	Para fotografía en colores (policroma)		El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
121	37031019	Los demás		El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
122	37032010	Papel o cartón		El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
123	37039010	Papel o cartón		El proceso de emulsionado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
124	3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 45%
125	38220012	Sobre soporte	Sobre soporte de plástico	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
126	38220020	Materiales de referencia certificados	Sobre soporte de plástico	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
127	39161010	De polietileno		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
128	39161090	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
129	39162010	De poli (cloruro de vinilo)		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
130	39162020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
131	39162090	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
132	39169010	De celulosa o de sus derivados químicos		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
133	39169020	De polímeros de la partida 39.13		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
134	39169090	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
135	39171010	De proteínas endurecidas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
136	39171020	De plásticos celulósicos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
137	39172110	De polietileno		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
138	39172190	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
139	39172210	De polipropileno		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
140	39172290	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
141	39172300	De polímeros de cloruro de vinilo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
142	39172900	De los demás plásticos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
143	39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
144	39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
145	39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
146	39173900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
147	39174000	Accesorios		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
148	39181010	Revestimientos para suelos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
149	39181090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
150	39189010	Revestimientos para suelos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
151	39189090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
152	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
153	39199000	Las demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
154	39201010	De polietileno		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%.
155	39201090	Las demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
156	39202010	De propileno		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
157	39202090	Las demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
158	39204910	De poli (cloruro de vinilo)		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
159	39204990	Las demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
160	39207100	De celulosa regenerada		Impresos y laminados sobre películas de polietileno, polipropileno, mono o biorientado o P.V.C, producidos en el territorio de los países signatarios.
161	39211100	De polímeros de estireno		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
162	39221000	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
163	39222000	Asientos y tapas de inodoros		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
164	39229010	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
165	39229090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
166	39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
167	39232100	De polímeros de etileno		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
168	39232900	De los demás plásticos		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
169	39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
170	39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
171	39239000	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
172	39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
173	39249010	Artículos para higiene o tocador		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
174	39249090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
175	39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
176	39252000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
177	39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
178	39259000	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
179	39261000	Artículos de oficina y artículos escolares		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
180	39262000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
181	39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
182	39264000	Estatuillas y demás artículos de adorno		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
183	39269000	Las demás	Compresas, tampones y artículos similares	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
184	40101100	Reforzadas solamente con metal		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
185	40101200	Reforzadas solamente con materia textil		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
186	40101910	Reforzadas solamente con plástico		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
187	40101990	Las demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
188	40103100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
189	40103200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
190	40103300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
191	40103400	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
192	40103500	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
193	40103600	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
194	40103900	Las demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
195	40111000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
196	40112000	De los tipos utilizados en autobuses o camiones		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
197	40113000	De los tipos utilizados en aeronaves		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
198	40114000	De los tipos utilizados en motocicletas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
199	40115000	De los tipos utilizados en bicicletas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
200	40116100	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
201	40116200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
202	40116300	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
203	40116900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
204	40119200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
205	40119300	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
206	40119400	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
207	40119900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
208	40129010	Protectores («flaps»)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
209	40131000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
210	40132000	De los tipos utilizados en bicicletas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
211	40139000	Las demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
212	48022000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
213	48024000	Papel soporte para papeles de decorar paredes	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
214	48025400	De peso inferior a 40 g/m2	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
215	48025500	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	De anchura inferior o igual a 15 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
216	48025600	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	Hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
217	48025700	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	Hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
218	48025800	De peso superior a 150 g/m2	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
219	48026100	En bobinas (rollos)	De anchura inferior o igual a 15 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
220	48026200	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	Hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
221	48026900	Los demás	Hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
222	48101310	De peso inferior o igual a 150 g/m2	Papel y cartón impresos, estampados o perforados, en: - bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
223	48101320	De peso superior a 150 g/m2	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
224	48101410	De peso inferior o igual a 150 g/m2	Papel y cartón impresos, estampados o perforados, en: - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
225	48101420	De peso superior a 150 g/m2	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
226	48101910	De peso inferior o igual a 150 g/m2	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
227	48101920	De peso superior a 150 g/m2	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
228	48102200	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
229	48102900	Los demás	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
230	48103100	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ²	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
231	48103200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto: - cartones para mecanismos Jacquard y similares.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
232	48103900	Los demás	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto: - cartones para mecanismos Jacquard y similares.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
233	48109200	Multicapas	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto: - cartones para mecanismos Jacquard y similares.	Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
234	48109900	Los demás	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto: - cartones para mecanismos Jacquard y similares.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
235	48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
236	48114100	Autoadhesivos	Tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm.	Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
237	48114900	Los demás	Tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm.	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
238	48115100	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
239	48115900	Los demás	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
240	48116000	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
241	48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto cartones para mecanismos Jacquard y similares.	Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
242	48162000	Papel autocopias		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
243	48169090	Los demás	Excepto clisés de mimeógrafo («stencils») completos	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
244	4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
245	48191000	Cajas de papel o cartón corrugado		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
246	48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
247	48193000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
248	48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
249	4820	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
250	4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
251	48239090	Los demás	Excepto: Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para máquinas de tarjetas perforadas - Cubresuelos con soporte de papel o cartón	Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
252	49070000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%%
253	49090010	Tarjetas postales		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
254	49090090	Las demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
255	49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
256	49111090	Los demás		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
257	49119900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
258	5111	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
259	5112	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
260	51130000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
261	5205	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
262	5206	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
263	5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
264	5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ² .		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
265	5210	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
266	5211	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ² .		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
267	5212	Los demás tejidos de algodón.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
268	5309	Tejidos de lino.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
269	5310	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
270	5311	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
271	5401	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
272	5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
273	5403	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
274	5406	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
275	5407	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
276	55032000	De poliésteres		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
277	5512	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
278	5513	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
279	5514	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
280	5515	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
281	5516	Tejidos de fibras artificiales discontinuas.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
282	5601	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
283	5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
284	5603	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
285	5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
286	5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
287	5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
288	5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
289	5608	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
290	56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
291	5701	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
292	5702	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
293	5703	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
294	5704	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
295	57050000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
296	5801	Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
297	5802	Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
298	5803	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
299	5804	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
300	5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
301	5806	Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
302	5807	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
303	5808	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
304	5809	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
305	5810	Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
306	58110000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
307	5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
308	5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
309	5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
310	5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
311	59050000	Revestimientos de materia textil para paredes.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
312	5906	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
313	59070000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
314	59080000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
315	59090000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
316	59100000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
317	5911	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
318	6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
319	6002	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
320	6003	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
321	6004	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
322	6005	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
323	6006	Los demás tejidos de punto.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
324	6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
325	6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
326	6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
327	6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
328	6105	Camisas de punto para hombres o niños.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
329	6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
330	6107	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
331	6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
332	6109	«T-shirts» y camisetas, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
333	6110	Suéteres (jerseys), pulóveres, los cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
334	6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
335	6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
336	6113	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
337	6114	Las demás prendas de vestir, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
338	6115	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
339	6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
340	6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
341	62011100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
342	62011300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
343	62019100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
344	62019300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
345	62021100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
346	62021300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
347	62029100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
348	62029300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
349	62031100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
350	62031200	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
351	62032300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
352	62032920	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
353	62033100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
354	62033300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
355	62034100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
356	62034300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
357	62041100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
358	62041300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
359	62042100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
360	62042300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
361	62043100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
362	62043300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
363	62044100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
364	62044300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
365	62045100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
366	62045300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
367	62046100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
368	62046300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
369	6205	Camisas para hombres o niños.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
370	6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
371	6207	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
372	6208	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
373	62093000	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
374	62099020	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
375	6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
376	62113300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
377	62113910	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
378	62114910	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
379	62114300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
380	6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
381	6213	Pañuelos de bolsillo.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
382	6214	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
383	6215	Corbatas y lazos similares.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
384	62160000	Guantes, mitones y manoplas.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
385	6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las Partes Signatarias
386	6301	Mantas.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
387	6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
388	6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
389	6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
390	6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
391	6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
392	6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
393	63080000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
394	6310	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
395	64011000	Calzado con puntera metálica de protección		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
396	64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
397	64019910	Que cubran la rodilla		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
398	64019990	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
399	64021200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
400	64021900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
401	64022000	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
402	64029110	Con puntera metálica para protección		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
403	64029190	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
404	64029910	Con puntera metálica para protección		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
405	64029990	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
406	64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
407	64031910	Con suela de cuero natural o regenerado		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
408	64031990	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
409	64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
410	64034010	Con suela de cuero natural o regenerado		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
411	64034090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
412	64035100	Que cubran el tobillo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
413	64035900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
414	64039110	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
415	64039190	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
416	64039910	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
417	64039990	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
418	64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
419	64041900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
420	64042000	Calzado con suela de cuero natural o regenerado		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
421	64051010	Con suela de madera o corcho		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
422	64051020	Con suela de caucho o plástico		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
423	64051030	Con suela de cuero natural o regenerado		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
424	64051040	Con suela de otras materias		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
425	64052010	Con suela de madera o corcho		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
426	64052020	Con suela de otras materias		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
427	64059010	Con suela de caucho o plástico		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
428	64059020	Con suela de cuero natural o regenerado		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
429	64059030	Con suela de madera o corcho		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
430	64059040	Con suela de otras materias		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
431	6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
432	65069100	De caucho o plástico		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
433	70052920	Con espesor superior a 10 mm		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
434	70071110	Curvo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
435	70071190	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
436	70071910	Curvo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
437	70071990	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
438	70072110	Curvo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
439	70072190	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
440	70072910	Curvo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
441	70072990	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
442	70091000	Espejos retrovisores para vehículos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
443	70099100	Sin enmarcar		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
444	70099200	Enmarcados		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
445	70133700	Los demás	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por ° Kelvin, entre 0°C y 300°C, excepto vasos (incluidas las copas).	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
446	70134200	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
447	70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
448	7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
449	7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
450	7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
451	7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
452	7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
453	7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
454	7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
455	7215	Las demás barras de hierro o acero sin alear.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
456	7216	Perfiles de hierro o acero sin alear.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
457	7217	Alambre de hierro o acero sin alear.		Salto de partida, excepto de las partidas 7206 a 7217
458	7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
459	7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
460	7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
461	72210000	Alambrón de acero inoxidable.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
462	7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
463	72230000	Alambre de acero inoxidable.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
464	7224	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
465	7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
466	7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
467	7227	Alambrón de los demás aceros aleados.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
468	7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.		Salto de partida, excepto de las partidas 7224 a 7229
469	7229	Alambre de los demás aceros aleados.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
470	7301	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
471	7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
472	73030000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
473	7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.		Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 o 7207 o 7218 o 7224, fundidos y moldeados o colocados en las Partes Signatarias
474	7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	Excepto tubos exclusivamente para caños, elaborados con soldadura longitudinal continua por resistencia eléctrica, de diámetro superior a 590 mm e inferior a 630 mm	Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
475	7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
476	7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
477	7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%.
478	73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
479	7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 45%
480	7311	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
481	7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
482	7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
483	7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
484	7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
485	73160000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
486	73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
487	7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
488	7319	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
489	7320	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
490	7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
491	7322	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
492	73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
493	73239100	De fundición, sin esmaltar		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
494	73239200	De fundición, esmaltados		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
495	73239310	Artículos para cocina, y sus partes		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
496	73239390	Los demás		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
497	73239410	Artículos para cocina, y sus partes		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
498	73239490	Los demás		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
499	73239910	Artículos para cocina, y sus partes		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
500	73239990	Los demás		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
501	73251000	De fundición no maleable		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
502	73259100	Bolas y artículos similares para molinos		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
503	73259900	Las demás		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
504	73261100	Bolas y artículos similares para molinos		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
505	73261900	Las demás		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
506	73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
507	73269000	Las demás		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 45%
508	76071900	Las demás		Impresos o laminados sobre foil de aluminio producido en el territorio de los países signatarios.
509	76072000	Con soporte		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
510	82071300	Con parte operante de cermet		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
511	82071900	Los demás, incluidas las partes		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
512	82072000	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
513	82073000	Útiles de embutir, estampar o punzonar		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
514	82074010	Dados para terraja		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
515	82074020	Hileras		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
516	82074090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
517	82075000	Útiles de taladrar		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
518	82076000	Útiles de escariar o brochar		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
519	82077000	Útiles de fresar		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
520	82078000	Útiles de tornear		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
521	82079000	Los demás útiles intercambiables		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
522	83011000	Candados		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
523	83012000	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
524	83013000	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
525	83014010	Cerraduras		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
526	83014020	Cerrojos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
527	83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
528	83016000	Partes		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
529	83017000	Llaves presentadas aisladamente		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
530	83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
531	83022000	Ruedas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
532	83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
533	83024100	Para edificios		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
534	83024200	Los demás, para muebles		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
535	83024900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
536	83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
537	83026000	Cierrapuertas automáticos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
538	83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
539	83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
540	83089000	Los demás, incluidas las partes		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
541	83091000	Tapas corona		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
542	83099000	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
543	83100000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
544	8401	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
545	8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
546	8403	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
547	8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
548	8405	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
549	8406	Turbinas de vapor.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
550	8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
551	8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
552	8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
553	8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
554	8411	Turbo reactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
555	8412	Los demás motores y máquinas motrices.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
556	8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos	Excepto bombas utilizadas en las piscinas de la partida 95.06	Valor máximo de materiales no originarios del 45%
557	8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
558	8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
559	8416	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
560	8417	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
561	8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
562	8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	Excepto partes de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual	Valor máximo de materiales no originarios del 45%
563	8420	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
564	8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	Excepto aparatos para filtrar o depurar agua y sus partes, utilizados en piscinas de la partida 95.06	Valor máximo de materiales no originarios del 45%
565	8422	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.	Excepto herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual	Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
566	8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
567	8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
568	8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
569	84264100	Sobre neumáticos		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
570	84269100	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
571	8427	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
572	8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
573	8429	Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traillas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
574	8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
575	8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
576	8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
577	8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
578	8434	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
579	8435	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
580	8436	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
581	8437	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
582	8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
583	8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
584	8440	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
585	8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
586	8442	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
587	8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.	Excepto los códigos 8443.31.00, 8443.32.11, 8443.32.12, 8443.32.19, 8443.32.90 y 8443.99.00	Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
588	8443.31.00	Máquinas que realizan al menos dos de las siguientes funciones: impresión, copia o transmisión por fax, capaces de conectarse a una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos o a una red.		I Montaje y soldadura de todos los componentes de la placa de circuito impreso que implementa la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuitos impreso placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes, eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuere el caso) y pruebas de funcionamiento.
589	84433211	Por chorro de tinta		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
590	84433212	A láser		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
591	84433219	Las demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
592	84433290	Las demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
593	84439900	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
594	84440000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
595	8445	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
596	8446	Telares.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
597	8447	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
598	8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
599	84490000	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
600	8450	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
601	8451	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
602	8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
603	8453	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
604	8454	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
605	8455	Laminadores para metal y sus cilindros.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
606	8456	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
607	8457	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
608	8458	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
609	8459	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
610	8460	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
611	8461	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
612	8462	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos, pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
613	8463	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
614	8464	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto, cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
615	8465	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
616	8466	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
617	8467	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
618	8468	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
619	8469	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
620	84705000	Cajas registradoras		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
621	84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
622	84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
623	84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
624	84715000	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
625	84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
626	84717000	Unidades de memoria		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
627	84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
628	84719000	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
629	84729090	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
630	84732900	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
631	84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
632	84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
633	84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
634	8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
635	8475	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
636	8476	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
637	8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
638	8478	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
639	8479	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
640	8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
641	8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
642	8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
643	8483	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
644	8484	Juntas metal o plásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
645	84861000	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
646	84862000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
647	84863000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
648	84864000	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
649	84869000	Partes y accesorios		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
650	8487	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
651	8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
652	8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
653	85030000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
654	8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
655	85044000	Convertidores estáticos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
656	85049000	Partes		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
657	8505	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
658	8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
659	8508	Aspiradoras.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
660	8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
661	8510	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
662	8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	Excepto el código 8511.80.00	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
663	85118000	Los demás aparatos y dispositivos		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
664	8512	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
665	8514	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
666	8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
667	8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
668	85171100	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
669	85171200	Teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
670	85171800	Los demás		Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios del 45%
671	85176100	Estaciones base		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
672	85176210	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
673	85176220	Ruteadores		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
674	85176230	Moduladores-demoduladores de señales (módems)		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
675	85176290	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
676	85176900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
677	8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
678	85198119	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
679	85198122	Grabadores, incluso combinados con reproductor		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
680	85198129	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
681	85198190	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
682	85198990	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
683	8521	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
684	85235200	Tarjetas inteligentes («smart cards»)		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
685	85235910	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
686	8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.	Excepto para los ítems 8525.80.20 "Cámaras fotográficas digitales" y 8525.80.30 "Cámaras filmadoras", que mantendrían la regla general.	Deben cumplir con el requisito de origen previsto en el Artículo 3º, inciso "6" y el siguiente proceso productivo: A: montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso, por producto; B: montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; C: montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes e D: integración de las placas de circuito impreso y en las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final
687	8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
688	8527	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
689	8528	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	Exceptos los códigos 8528.51.10, 8528.51.21, 8528.51.22, 8528.51.29 y 8528.61.00	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
690	85285110	En blanco y negro o demás monocromos		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
691	85285121	De cristal líquido		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
692	85285122	De plasma		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
693	85285129	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
694	85286100	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
695	8530	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
696	85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
697	8532	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
698	8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
699	85340000	Circuitos impresos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
700	8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
701	8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
702	85371000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
703	8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
704	8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
705	85437040	Amplificadores de microondas		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
706	85437090	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
707	8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
708	8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
709	8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
710	85489000	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
711	8601	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
712	8602	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
713	8603	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
714	86040000	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
715	86050000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
716	8606	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
717	8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
718	86080000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
719	86090000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
720	8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
721	8702	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
722	8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
723	8704	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
724	8705	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
725	87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
726	8707	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
727	8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.		Valor máximo de materiales no originarios del 45%
728	8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
729	87100000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
730	8711	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
731	87120000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
732	8713	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
733	8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
734	87150000	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
735	8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
736	8802	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
737	8803	Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
738	8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
739	8901	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
740	89020000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
741	8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
742	89040000	Remolcadores y barcos empujadores.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
743	8905	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
744	8906	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
745	8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
746	9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
747	9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
748	9005	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
749	9006	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
750	9007	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
751	9008	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
752	9010	Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
753	9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
754	9012	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
755	9013	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
756	9014	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
757	9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
758	90160000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
759	9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
760	9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
761	9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
762	9022	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
763	9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
764	9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
765	9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
766	9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
767	9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	Excepto los códigos 9030.33.10, 9030.39.90, 9030.40.00, 9030.82.00, 9030.89.00, 9030.90.00	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
768	90303310	Voltímetros		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
769	90303990	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
770	90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
771	90308200	Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
772	90308900	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
773	90309000	Partes y accesorios		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
774	9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	Excepto el código 9031.80.00	Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
775	90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
776	9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	Excepto los códigos 9032.89.00 y 9032.90.00	Valor máximo de materiales no originarios del 40%
777	90328900	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
778	90329000	Partes y accesorios		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
779	9401	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
780	9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
781	9403	Los demás muebles y sus partes.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
782	94041000	Somieres		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
783	94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en territorios de los países signatarios
784	94042900	De otras materias		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
785	94043000	Sacos (bolsas) de dormir		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
786	94049000	Los demás		Salto de partida y Valor máximo de materiales no originarios del 40%
787	9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
788	9406	Construcciones prefabricadas.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
789	9503	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
790	95045010	Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
791	95043000	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
792	95049000	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
793	95045090	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
794	96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
795	96032900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
796	96033000	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
797	96034000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
798	96039000	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
799	96062100	De plástico, sin forrar con materia textil		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
800	96062900	Los demás		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
801	96081000	Bolígrafos		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
802	96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
803	96083000	Estilográficas y demás plumas		Valor máximo de materiales no originarios del 40%

N	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
804	9617	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		Valor máximo de materiales no originarios del 40%
805	96190000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.	Compresas, tampones y artículos similares	Salto de partida o Valor máximo de materiales no originarios de 45%

APÉNDICE N°2
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN EN LAS EXPORTACIONES DE PARAGUAY A CHILE

Este Apéndice contiene los requisitos de origen en las exportaciones de Paraguay a Chile para los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de las Partes Signatarias.

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	REQUISITO DE ORIGEN
3808	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.	Valor de Contenido Regional de 50%
3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.	Salto de Partida o Valor de Contenido Regional de 50%
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	Salto de Partida o Valor de Contenido Regional de 50%
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	
6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N.61.03.	
6101.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6101.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04.	
6102.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6102.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.	
6103.2	Conjuntos:	
6103.22.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.3	Chaquetas (sacos):	
6103.32.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6103.42.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.49	De las demás materias textiles	
6103.49.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.49.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.	
6104.1	Trajes sastre:	
6104.12.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.19	De las demás materias textiles	
6104.19.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.2	Conjuntos:	
6104.22.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	REQUISITO DE ORIGEN
6104.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.29	De las demás materias textiles	
6104.29.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.29.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.3	Chaquetas (sacos):	
6104.32.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.4	Vestidos:	
6104.42.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.44.00	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.49.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.5	Faldas y faldas pantalón:	
6104.52.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.53.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.59	De las demás materias textiles	
6104.59.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.59.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.6	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6104.62.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.63.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.69	De las demás materias textiles	
6104.69.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.69.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6107	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
6107.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")	
6107.11.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6107.12.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6107.19.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6107.2	Camisones y pijamas:	
6107.21.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6107.9	Los demás:	
6107.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	
6108.1	Combinaciones y enaguas:	
6108.11.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108.2	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	
6108.21.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	REQUISITO DE ORIGEN
6108.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108.29.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108.3	Camisones y pijamas:	
6108.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108.9	Los demás:	
6108.91.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6109	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto.	
6109.10.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6109.90	De las demás materias textiles	
6109.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6109.90.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6110	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto.	
6110.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6110.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	
6111.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6111.30.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	
6112.1	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	
6112.11.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6112.12.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6112.19.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6112.3	Bañadores para hombres o niños:	
6112.31.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6112.4	Bañadores para mujeres o niñas:	
6112.41.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6114	Las demás prendas de vestir, de punto.	
6114.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6114.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6114.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115	Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.	
6115.1	Calzas, "panty-medias" y leotardos:	
6115.11.00	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.1.9	De las demás materias textiles	
6115.19.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.20	Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo	

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	REQUISITO DE ORIGEN
6115.20.10	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.9	Los demás:	
6115.92.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.93	De fibras sintéticas	
6115.93.10	Medias para várices	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.93.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.99	De las demás materias textiles	
6115.99.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.99.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto.	
6116.10.00	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
6117.10.00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6117.80.00	Los demás complementos (accesorios) de vestir	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6117.90.00	Partes	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
62	prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	
6201	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 62.03.	
6201.11	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6201.11.20	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6201.9	Los demás:	
6201.92.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6201.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6201.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6202	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 62.04.	
6202.1	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6202.12.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6202.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6202.9	Los demás:	
6202.92.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6202.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6202.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.	
6203.2	Conjuntos:	
6203.22.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.29	De las demás materias textiles	

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	REQUISITO DE ORIGEN
6203.29.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.29.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.3	Chaquetas (sacos):	
6203.32.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.33.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6203.42.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para mujeres o niñas.	
6204.1	Trajes sastre:	
6204.12.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.19	De las demás materias textiles	
6204.19.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.19.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.2	Conjuntos:	
6204.22.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.29	De las demás materias textiles	
6204.29.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.29.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.3	Chaquetas (sacos):	
6204.32.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.39	De las demás materias textiles	
6204.39.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.39.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.4	Vestidos:	
6204.42.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.44.00	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.49.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.5	Faldas y faldas pantalón:	
6204.52.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.53.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.59	De las demás materias textiles	
6204.59.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.59.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	REQUISITO DE ORIGEN
6204.6	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6204.62.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.63.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.69	De las demás materias textiles	
6204.69.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.69.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207	Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
6207.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")	
6207.11.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.19	De las demás materias textiles	
6207.19.10	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.19.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.2	Camisones y pijamas:	
6207.21.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.9	Los demás:	
6207.91.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208	Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	
6208.1	Combinaciones y enaguas:	
6208.11.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.19	De las demás materias textiles	
6208.19.10	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.19.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.2	Camisones y pijamas:	
6208.21.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.9	Los demás:	
6208.91.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	
6209.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6209.30.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas Ns. 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	REQUISITO DE ORIGEN
6210.10.00	Con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6210.30.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6202.11 a 6202.19	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bañadores; las demás prendas de vestir.	
6211.1	Bañadores:	
6211.11	Para hombres o niños	
6211.11.10	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.11.20	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.11.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.3	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
6211.32.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.33.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.4	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	
6211.42.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.43.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	
6212.10.00	Sostenes (corpiños)	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6212.20.00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6212.90.00	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6213	Pañuelos de bolsillo.	
6213.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6214	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
6214.10.00	De seda o desperdicios de seda	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6214.30.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6214.40.00	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6214.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6215	Corbatas y lazos similares.	
6215.10.00	De seda o desperdicios de seda	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6215.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6215.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6216	Guantes, mitones y manoplas.	
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas.	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida N. 62.12.	
6217.10.00	Complementos (accesorios) de vestir	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6217.90.00	Partes	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6301	Mantas.	

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	REQUISITO DE ORIGEN
6301.20.00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6301.30.00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6301.40.00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6301.90.00	Las demás mantas	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	
6302.10.00	Ropa de cama, de punto	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.2	Las demás ropas de cama, estampadas:	
6302.21.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.3	Las demás ropas de cama:	
6302.31.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.40.00	Ropa de mesa, de punto	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.5	Las demás ropas de mesa:	
6302.51.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.59.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.9	Las demás:	
6302.91.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	
6303.9	Los demás:	
6303.91.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6303.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida N. 94.04.	
6304.1	Colchas:	
6304.11.00	De punto	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6304.19.00	Las demás	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6304.9	Los demás:	
6304.91.00	De punto	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	
6305.10.00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6305.20.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6305.3	De materias textiles sintéticas o artificiales:	
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6305.39.00	Los demás	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6305.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	
6306.2	Tiendas (carpas):	

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	REQUISITO DE ORIGEN
6306.29.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6306.9	Los demás:	
6306.91.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6306.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	
6307.10.00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6307.90.00	Los demás	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6310	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	
6310.10.00	Clasificados	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6310.90.00	Los demás	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con un micrófono; amplificadores eléctricos de audiodiferencia; equipos eléctricos para amplificación del sonido.	Valor de Contenido Regional de 40%
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	Valor de Contenido Regional de 40%
8711	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	Valor de Contenido Regional de 40%
8712.00.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
8713	Sillones de rueda y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
9404	Somieres: artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas) con muelles (resortes) o rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
9405	Aparatos para alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares con fuente de luz inseparable y sus partes no expresadas ni comprendida en otra parte	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%

APÉNDICE N°3
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN PARA PRODUCTOS DEL SECTOR
AUTOMOTOR

Este Apéndice contiene los requisitos de origen en las exportaciones de productos del sector automotor en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de las Partes Signatarias.

Anexo I
Requisitos Específicos de Origen Brasil – Chile

1. Los productos comercializados entre Brasil y Chile descritos en la Tabla I (productos automotores), serán considerados originarios siempre que no superen un índice máximo de Valor de Materiales no Originarios (VMNO) correspondiente al 50% del valor del producto, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{Valor CIF de los materiales no originarios}}{\text{Valor FOB de exportación del producto final}} \right) \times 100 \leq 50$$

2. Se considerarán también originarios de las Partes los vehículos, subconjuntos y conjuntos alcanzados por el concepto de nuevo modelo establecido en el número 5 de este Anexo, producidos en el territorio de una de las Partes. Para estos productos el índice VMNO podrá ajustarse al siguiente calendario, debiendo cumplir cada año con un VMNO igual o menor a los máximos establecidos en el mismo:

AÑO	VMNO
1	65
2	60
3 y siguientes	50

3. Los subconjuntos representan un grupo de piezas unidas para incorporarse a un grupo mayor, para formar un conjunto. Asimismo, los conjuntos son unidades funcionales formadas por piezas o subconjuntos, con una función específica en el vehículo.

4. Los años se contarán a partir de la fecha de lanzamiento del nuevo modelo. La fecha de lanzamiento comercial del nuevo modelo se define como la que ocurra primero entre las siguientes:

(a) la fecha de inicio de ventas en un concesionario o en otro tipo de tienda física, feria, sitio web, plataforma online, entre otros, en el país en el que se producirá el producto, o

(b) la fecha de inicio de las exportaciones del nuevo modelo de Chile a Brasil o de Brasil a Chile.

5. Se considerará nuevo modelo a los efectos de este Anexo, a los vehículos, subconjuntos y conjuntos que cumplan con alguna de las siguientes alternativas:

(a) ser producido a partir de una plataforma que no haya sido utilizada en forma previa al último año calendario en la Parte Signataria exportadora;

(b) ser producido con una nueva carrocería, considerando el último año calendario, sobre una plataforma previamente utilizada por la Parte Signataria exportadora, o

(c) ser producido mediante modificaciones significativas de un modelo producido previamente en la Parte Signataria exportadora. Para los vehículos, adicionalmente, las modificaciones deben requerir nuevas herramientas.

El Certificado de Origen en su campo 13 deberá decir:

(a) Exportaciones de nuevos modelos

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo I, Numeral 2.

(b) Restantes exportaciones

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo I, Numeral 1.

6. En caso de que la operación involucre alguno de los productos comprendidos en este Anexo y se utilice la Declaración de Origen establecida en el Artículo 14.1(b) de la Sección B del Anexo 13, ésta deberá decir:

(a) Para exportaciones de nuevos modelos:

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo I, Numeral 2.

(b) Para las restantes exportaciones:

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo I, Numeral 1.

Tabla I: Productos automotores cubiertos por el presente Anexo:

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	
39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	
39173900	Los demás	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
39174000	Accesorios	
39199000	Las demás	
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	
40069010	Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	
40069020	Tubos	
40069090	Los demás	
40102100	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	
40102200	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	
40102300	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)	
40102400	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)	
40102900	Las demás	
40111000	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar - "break" o "station wagon" y los de carreras)	
40112000	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	
40119100	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	Excepto: para máquinas de las partidas 8429 u 8430 o de la subpartida 8479.10 con ancho seccional superior o igual a 1143 mm (45") y diámetro de llanta superior o igual a 1143 mm (45"); radiales del tipo de los utilizados en volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37") y diámetro de llanta superior o igual a 1448 mm (57")
40119900	Los demás	Excepto: para máquinas de las partidas 8429 u 8430 o de la subpartida 8479.10; radiales del tipo de los utilizados en volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm(37") y diámetro de llanta superior o igual a 1448 mm (57")
40129010	Protectores ("flaps")	
40129090	Los demás	
40131000	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar - "break" o "station wagon" y los de carreras), en autobuses o camiones	

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
40139000	Las demás	
40161000	De caucho celular	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos no domésticos de los Capítulos 84, 85 o 90
40169100	Revestimientos para el suelo y alfombras	
40169300	Juntas o empaquetaduras	
42040030	Juntas	Únicamente cortadas y conformadas en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
42040040	Tubos o mangueras	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
42040090	Los demás	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
45039010	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	
45039090	Las demás	
45041010	Bloques, placas, hojas y tiras	
45041090	Los demás	
45049010	Tapones	
45049020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	
45049090	Las demás	
48054000	Papel y cartón filtro	
48232000	Papel y cartón filtro	
48237010	Juntas	
48237090	Los demás	
48239010	Juntas	
48239020	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	
48239030	Patrones, modelos y plantillas	
48239090	Los demás	Excepto de rigidez dieléctrica superior o igual a 600V (Norma ASTM D 202 o equivalente) y gramaje inferior o igual a 60 g/m ²
57049000	Los demás	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
59119090	Los demás	
68079000	Las demás	
68121010	Amianto en fibras trabajado	Únicamente cortado y conformado en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
68121020	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	Únicamente cortadas y conformadas en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
68129000	Las demás	
68131000	Guarniciones para frenos	
68139010	Guarniciones para embragues	
68139090	Las demás	
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	Exclusivamente para piezas de inyección electrónica, excepto fibras de carbono y tejidos de fibra de carbono

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
69091990	Los demás	Excepto: guiahilos para maquinaria textil; guías de agujas para cabezales de impresión; colmena de cerámica a base de alúmina (Al ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) y óxido de magnesio (MgO) de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos
70071110	Curvo	
70071190	Los demás	
70071910	Curvos	
70071990	Los demás	
70072110	Curvo	
70072190	Los demás	
70072910	Curvos	
70072990	Los demás	
70091000	Espejos retrovisores para vehículos	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida N. 70.15), sin trabajar ópticamente.	
73043100	Estirados o laminados en frío	Tubos sin revestir únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
73043900	Los demás	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm, únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
73045100	Estirados o laminados en frío	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm, únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
73045900	Los demás	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm, únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
73049000	Los demás	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes, excepto de acero inoxidable de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
73071100	De fundición no maleable	
73071900	Los demás	Excepto: de fundición de hierro maleable que no sea de fundición nodular (Dáctil iron) de diámetro interior superior a 50,8 mm
73072100	Bridas	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	
73079100	Bridas	
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados	
73079300	Accesorios para soldar a tope	
73079900	Los demás	

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
73121000	Cables	Excepto: alambres de acero revestidos con bronce o latón
73151100	Cadenas de rodillos	
73151210	De transmisión	
73151290	Las demás	
73151900	Partes	
73152000	Cadenas antideslizantes	
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	Excepto: tachuelas; puntas o dientes para máquinas textiles
73181300	Escarpas y armellas, roscadas	
73181600	Tuercas	
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	
73182200	Las demás arandelas	
73182300	Remaches	
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	
73251000	De fundición no maleable	
73259900	Las demás	
73261900	Las demás	
73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero	
74111000	De cobre refinado	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
74112100	A base de cobre-cinc (latón)	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
74112900	Los demás	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
74121000	De cobre refinado	
74122000	De aleaciones de cobre	
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	
74152910	Remaches	
74152990	Los demás	
74153200	Los demás tornillos; pernos y tuercas	
74153900	Los demás	
74160000	Muelles (resortes) de cobre.	
74199900	Las demás	
76081000	De aluminio sin alear	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
76082000	De aleaciones de aluminio	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
76090000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	
76130000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	
76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	
76169900	Las demás	

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	
83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	
83016000	Partes	
83017000	Llaves presentadas aisladamente	
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	
83071000	De hierro o acero	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes, excepto del tipo de los utilizados en la explotación submarina del petróleo o gas constituidos por capas flexibles de acero y capas de plástico de diámetro interior superior a 254 mm
83079000	De los demás metales comunes	Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	
83100000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.	
84073300	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³	Excepto: Monocilíndricos
84073400	De cilindrada superior a 1.000 cm ³	Excepto: Monocilíndricos
84079000	Los demás motores	
84082000	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	
84089000	Los demás motores	Excepto: estacionarios de potencia continua máxima superior o igual a 337,5 kW (450 HP) a más de 1.000 rpm según norma DIN 6271 A
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	
84099900	Las demás	
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	
84122900	Los demás	
84123100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	
84129000	Partes	Excepto: de propulsores a reacción; de máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)
84131900	Las demás	
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ns. 8413.11 u 8413.19	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas	Excepto de potencia superior a 3,73 kW (5 HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600 HP), excluidas las para oxígeno líquido
84136000	Las demás bombas volumétricas rotativas	
84137000	Las demás bombas centrífugas	Electrobombas sumergibles; las demás de: caudal superior a 300 l/min.
84139100	De bombas	

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
84139200	De elevadores de líquidos	
84141000	Bombas de vacío	
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	Excepto: motocompresores herméticos con capacidad superior o igual a 4.700 frigorías/h
84145900	Los demás	Excepto: microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm ²
84148000	Los demás	Compresores de aire, excepto: estacionarios de émbolo (pistón), de tornillo o de lóbulos paralelos (tipo "Roots"); turboalimentadores de aire para motores de las partidas 8407 u 8408 accionados por los gases de escape de los mismos; compresores centrífugos de gases (excepto aire), excepto de émbolo (pistón) o de tornillo; los demás compresores de gases (excepto aire) y turbo compresores de aire
84149000	Partes	Excepto: aros de émbolo (pistón) para compresores
84152000	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	
84158200	Los demás, con equipo de enfriamiento	
84158300	Sin equipo de enfriamiento	
84159000	Partes	
84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	Equipos para refrigeración o aire acondicionado con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h
84195000	Intercambiadores de calor	Excepto: de placas y tubulares
84198990	Los demás	Evaporadores
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	
84212900	Los demás	Excepto: equipos de ósmosis inversa; filtros-prensa
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	
84213900	Los demás	Depuradores por conversión catalítica de gases de escapes de vehículos
84219900	Las demás	
84249000	Partes	Excepto: de aparatos de la subpartida 8424.10 o de aparatos manuales para agricultura u horticultura
84254200	Los demás gatos hidráulicos	
84254900	Los demás	
84269100	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	
84306900	Los demás	Excepto: equipamientos frontales para excavadoras, cargadoras o palas cargadoras con capacidad de carga superior a 4 m ³
84312000	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.27	Excepto: de las demás apiladoras que no sean autopropulsadas
84313900	Las demás	
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	
84339000	Partes	

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, excepto: placas madre (mother boards) y placas de microprocesamiento con dispositivo de disipación de calor, incluso en cartuchos
84811000	Válvulas reductoras de presión	
84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	
84813000	Válvulas de retención	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	
84818090	Los demás	Válvulas de expansión termostática o presostática; válvulas solenoide; válvulas esféricas; válvulas tipo mariposa; las demás excepto del tipo de las utilizadas en refrigeración o en artefactos a gas y válvulas tipo aerosol, válvulas esclusas, válvulas de globo y válvulas tipo macho
84819000	Partes	Excepto: de válvulas tipo aerosol o de los artículos de grifería u órganos similares de los tipos utilizados en baños y cocinas
84821000	Rodamientos de bolas	
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	
84824000	Rodamientos de agujas	
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	
84829100	Bolas, rodillos y agujas	
84829900	Las demás	
84831000	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Excepto: árboles de transmisión provistos de acoplamiento dentado con entalles de protección a sobrecargas de longitud superior o igual a 1.500 mm y diámetro del eje superior o igual a 400 mm
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	
84839000	Partes	
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	
84849000	Los demás	
84859000	Las demás	
85011000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	Excepto: de corriente continua de paso inferior o igual a 1,8°; universales
85012000	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
85013100	De potencia inferior o igual a 750 W	Motores
85013200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	
85014000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	
85044000	Convertidores estáticos	Excepto: cargadores de acumuladores; rectificadores excepto los cargadores de acumuladores; convertidores de corriente continua; equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o no break); conversores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos
85051100	De metal	
85051900	Los demás	
85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	Excepto: frenos que actúan por corriente de Foucault del tipo de los utilizados en vehículos de las partidas 8701 a 8705
85059000	Los demás, incluidas las partes	Excepto electroimanes
85071000	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	
85072000	Los demás acumuladores de plomo	De peso inferior o igual a 1000 kg
85073000	De níquel-cadmio	De peso inferior o igual a 2500 kg, excepto los de capacidad inferior o igual a 15 Ah
85074000	De níquel-hierro	
85078000	Los demás acumuladores	
85079000	Partes	
85111000	Bujías de encendido	
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido	
85114000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	
85115000	Los demás generadores	
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	
85119000	Partes	
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	
85123000	Aparatos de señalización acústica	
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	
85129000	Partes	
85182900	Los demás	Exclusivamente del tipo de los utilizados en vehículos automotores
85189000	Partes	De altavoces
85193100	Con cambiador automático de discos	
85199300	Los demás tocacasetes	
85199900	Los demás	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	
85272900	Los demás	
85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	Antenas sin reflector parabólico excepto para teléfonos celulares

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
85299000	Las demás	Excepto: de los aparatos de las subpartidas 8525.10 u 8525.20; de las partidas 8527 u 8528 o de las subpartidas 8526.10 u 8526.91
85308000	Los demás aparatos	Excepto: digitales para control de tráfico de automotores
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Excepto: alarmas contra incendio o sobrecalentamiento
85318000	Los demás aparatos	
85319000	Partes	
85322100	De tantalio	Aptos para montaje en superficie (SMD - Surface Mounted Device)
85322200	Electrolíticos de aluminio	
85322300	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	Excepto: Aptos para montaje en superficie (SMD - Surface Mounted Device)
85322400	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	Excepto: Aptos para montaje en superficie (SMD - Surface Mounted Device)
85322500	Con dieléctrico de papel o plástico	
85322900	Los demás	Excepto: Aptos para montaje en superficie (SMD - Surface Mounted Device)
85323000	Condensadores variables o ajustables	Excepto: Aptos para montaje en superficie (SMD - Surface Mounted Device)
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W	
85332900	Las demás	
85333100	De potencia inferior o igual a 20 W	
85333900	Las demás	Excepto: Potenciómetros
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Potenciómetros de carbón. Resistencias no lineales, semiconductoras, excepto termistores y varistores
85340000	Circuitos impresos.	
85353000	Seccionadores e interruptores	Para corriente nominal inferior o igual a 1.600 A no automáticos y automáticos de contactos inmersos en un medio líquido
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	
85362000	Disyuntores	
85364100	Para una tensión inferior o igual a 60 V	
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Excepto: Unidad conmutadora de conversor de subida y descenso para sistema de telecomunicaciones vía satélite; unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA) para sistema de telecomunicaciones vía satélite; conmutadores codificadores digitales aptos para montaje en circuitos impresos
85366100	Portalámparas	
85369000	Los demás aparatos	Excepto: tomas de contacto deslizante en conductores aéreos; conectores para circuitos impresos
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	Excepto: Controladores numéricos computarizados (CNC); controladores programables; controladores de demanda de energía eléctrica

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N. 85.37, sin sus aparatos	
85389000	Las demás	Excepto: Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados; de disyuntores para tensión superior o igual a 72.5 kV
85391000	Faros o unidades "sellados"	
85392100	Halógenos, de wolframio (tungsteno)	Para tensión inferior o igual a 15 V
85392900	Los demás	
85393910	Para la producción de luz relámpago	
85393990	Los demás	
85399000	Partes	Excepto: electrodos; casquillos
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	Diodos emisores de luz (LED), excepto aptos para montaje en superficie (SMD) (Surface Mounted Device) y diodos láser
85421300	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD - Surface Mounted Device), excepto memorias, microprocesadores, microcontroladores, coprocesadores y circuitos del tipo "chipset"
85424000	Circuitos integrados híbridos	Excepto: de espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro
85425000	Microestructuras electrónicas	
85432000	Generadores de señales	
85438100	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	
85443010	Con piezas de conexión	
85443090	Los demás	
85444100	Provistos de piezas de conexión	
85444900	Los demás	
85452000	Escobillas	
85469000	Los demás	
85471000	Piezas aislantes de cerámica	
85472000	Piezas aislantes de plástico	
85479000	Los demás	
87012000	Tractores de carretera para semirremolques	
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	
87029000	Los demás	
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm ³	
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm ³	
87039000	Los demás	
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t	
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t	
87049000	Los demás	
87051000	Camiones grúa	
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	
87053000	Camiones de bomberos	
87054000	Camiones hormigonera	
87059000	Los demás	
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	
87071000	De vehículos de la partida N. 87.03	
87079000	Las demás	Carrocerías correspondientes a las partidas 8702 y 8705 y las subpartidas 8701.20, 8704.10, 8704.21, 8704.22, 8704.23, 8704.31, 8704.32 y 8704.90
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	
87082100	Cinturones de seguridad	
87082900	Los demás	Excepto: Inflador de bolsa de aire para dispositivos de seguridad (airbag)
87083100	Guarniciones de frenos montadas	
87083900	Los demás	
87084000	Cajas de cambio	
87085000	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	
87086000	Ejes portadores y sus partes	
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios	
87088000	Amortiguadores de suspensión	
87089100	Radiadores	
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape	
87089300	Embragues y sus partes	
87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección	
87089900	Los demás	Excepto: Dispositivos para comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios
87169000	Partes	Sin tren rodante
90251100	De líquido, con lectura directa	
90251900	Los demás	
90259000	Partes y accesorios	
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	
90262000	Para medida o control de presión	
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	
90269000	Partes y accesorios	
90279000	Micrótomos; partes y accesorios	Excepto: De espectrómetros de emisión óptica (emisión atómica); de espectrógrafos de emisión óptica (emisión atómica); de polarógrafos
90282000	Contadores de líquido	De peso inferior o igual a 50 kg
90291000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	
90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Velocímetros y tacómetros
90299000	Partes y accesorios	
90303900	Los demás	Excepto: Voltímetros

Código NALADISA 1996	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
90308900	Los demás	Excepto: Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales); analizadores de espectro de frecuencia; frecuencímetros; fasímetros
90309000	Partes y accesorios	Excepto: De instrumentos y aparatos de las subpartidas 9030.10, 9030.82 o 9030.83
90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Excepto: Rugosímetros; máquinas para medición tridimensional; metros patrones; aparatos para análisis de textiles, computarizados; celdas de carga
90319000	Partes y accesorios	Excepto: De bancos de pruebas
90321090	Los demás	
90322000	Manostatos (presostatos)	
90328900	Los demás	Excepto: Equipamiento digital para control de vehículos ferroviarios; instrumentos y aparatos para regulación o el control automático de velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia
90329000	Partes y accesorios	
91040000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	
91091900	Los demás	
91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales	
91149000	Las demás	Excepto: Coronas; tijas; básculas; ruedas; rotores
94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	
94019090	Las demás	
96035000	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	
96138000	Los demás encendedores y mecheros	
96139000	Partes	

Anexo II
Requisitos Específicos de Origen Argentina – Chile

1. Los productos del Sector Automotor exportados por las Partes que se registran en las Tablas I (a) (Vehículos) y I (b) (Autopartes) del presente Apéndice, serán considerados originarios siempre que incorporen un valor de Materiales No Originarios (VMNO) que no exceda el 50% del valor del producto, calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{VMNO} = \{\text{Valor CIF de los materiales no originarios}\} / \text{Valor FOB de exportación del bien} \times 100 \leq 50\%$$

Entiéndase por “materiales” a las materias primas, insumos, productos intermedios y autopartes utilizados en la producción de otro bien.

Alternativamente, las autopartes podrán ser consideradas originarias si cumplen con la regla de salto de partida.

2. En el caso de los vehículos que se registran en la Tabla I (a) que estén equipados con motorizaciones del tipo híbrida o eléctrica pura, serán considerados originarios siempre que incorporen un VMNO que no exceda el 60% del valor del producto.

Se entiende por “motorización híbrida” a aquellos vehículos equipados para propulsión con motor de encendido por chispa o compresión y con motor eléctrico. Asimismo, se entiende por “motorización eléctrica pura” a aquellos vehículos alimentados únicamente con motor eléctrico.

3. Para los vehículos que se registran en la Tabla I (a) que cumplan con alguno de los parámetros establecidos en el numeral 4, de nuevo modelo, los VMNO permitidos podrán ajustarse al siguiente calendario, debiendo cumplir para cada año con porcentajes iguales o inferiores a los máximos establecidos en el mismo:

AÑO	Productos de las Tablas I(a) y I(b)	Vehículos equipados con motorizaciones híbridas o eléctricas puras
1	65	80
2	60	75
3	50	70
4	50	65
5 y siguientes	50	60

El año 1 establecido en el calendario de cumplimiento del VMNO comenzará a regir a partir de la fecha de inicio de las operaciones comerciales de los vehículos automotores comprendidos en el presente numeral, entendiéndose por tal a la primera venta en mercado doméstico o la primera exportación a cualquier destino, lo que ocurra primero.

Asimismo, podrán ampararse al mecanismo establecido en este numeral, aquellos vehículos automotores que, habiendo iniciado sus operaciones comerciales en forma previa a la entrada en vigor del presente Apéndice, hayan cumplido en dicho momento con los parámetros de nuevo modelo, establecidos en el numeral 4. En tales casos, los vehículos automotores deberán cumplir con el VMNO máximo indicado para el año del cronograma que corresponda con el año de su comercialización a una de las Partes Signatarias, siendo el año 1 el de comienzo de las operaciones comerciales.

4. Se considerará nuevo modelo a los efectos del párrafo anterior al vehículo automotor que cumpla alguna de las siguientes alternativas:
- (a) ser producido a partir de una plataforma automotriz que no se haya utilizado en forma previa al último año calendario en la Parte Signataria exportadora;
 - (b) ser producido con una nueva carrocería, considerando el último año calendario, sobre una plataforma previamente utilizada por la Parte Signataria exportadora; o
 - (c) ser producido por modificación significativa de un modelo producido previamente en la Parte Signataria exportadora. Las modificaciones han de requerir nuevo herramental.

Tabla I (a): Vehículos

NALADISA 96	DESCRIPCION
8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)
8701.20.00	Tractores de carretera para semiremolques.
8702	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
8702.10.00	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi- Diesel).
8702.90.00	Los demás. Excepto: trolebuses.
8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.
8703.2	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
8703.21.00	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3.
8703.22.00	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3.
8703.23.00	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3.
8703.24.00	De cilindrada superior a 3.000 cm3.
8703.3	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8703.31.00	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3.
8703.32.00	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3.
8703.33.00	De cilindrada superior a 2.500 cm3.
8703.90.00	Los demás.
8704	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
8704.10.00	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.
8704.2	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8704.21.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
8704.22.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.
8704.23.00	De peso total con carga máxima superior a 20 t.
8704.3	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
8704.31.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
8704.32.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t.
8704.90.00	Los demás.
8705	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).
8705.10.00	Camiones grúa.
8705.20.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación.
8705.30.00	Camiones de bomberos.
8705.40.00	Camiones hormigonera.
8705.90.00	Los demás. Excepto: camiones para la determinación de parámetros físicos característicos(perfilaje) de pozos petrolíferos
8706.00.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.

Tabla I (b): Autopartes

NALADISA 96	DESCRIPCION
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.
3815.12.00	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.
3917	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.
3917.3	Los demás tubos:
3917.39.00 (1)	Los demás
3917.40.00	Accesorios
3919	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.
3919.90.00	Las demás
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.
3926.30.00	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.
4006	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.
4006.90	Los demás.
4006.90.10	Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular.
4006.90.20	Tubos.
4006.90.90	Los demás.
4010	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.
4010.2	Correas de transmisión.
4010.21.00	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.22.00	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.23.00	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas).
4010.24.00	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas).
4010.29.00	Las demás
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.
4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras).
4011.20.00	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.
4011.9	Los demás
4011.91.00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares. Excepto: para máquinas de las partidas 84.29 u 84.30 o de la subpartida 8479.10 con ancho seccional superior o igual a 1143 mm (45"); y diámetro de llanta superior o igual a 1143 mm. (45"); radiales del tipo de los utilizados en volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras con ancho seccional superior o igual a 940 mm. (37") y diámetro de llanta superior o igual a 1448 mm. (57").
4011.99.00	Los demás Excepto: para máquinas de las partidas 84.29 u 84.30 o de la subpartida 8479.10; radiales del tipo de los utilizados en volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras con ancho seccional superior o igual a 940 mm. (37") y diámetro de llanta superior o igual a 1448 mm. (57").
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho.

NALADISA 96	DESCRIPCION
4012.90	Los demás.
4012.90.10	Protectores ("flaps")
4012.90.90	Los demás.
4013	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).
4013.10.00	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar- "break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones.
4013.90.00	Las demás.
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.
4016.10.00	De caucho celular. Únicamente: partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos no domésticos de los Capítulos 84, 85 o 90.
4016.9	Las demás.
4016.91.00	Revestimientos para el suelo y alfombras.
4016.93.00	Juntas o empaquetaduras.
4204	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.
4204.00.30	Juntas
4204.00.40	Tubos o mangueras.
4204.00.90 (1)	Los demás Únicamente: de cuero natural.
4503	Manufacturas de corcho natural.
4503.90	Las demás.
4503.90.10	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad.
4503.90.90	Las demás.
4504	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.
4504.90	Las demás.
4504.90.10	Tapones
4504.90.20	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad.
4504.90.90	Las demás.
4805	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 2 de este Capítulo.
4805.40.00	Papel y cartón filtro.
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
4823.20.00	Papel y cartón filtro.
4823.70	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.
4823.70.10	Juntas.
4823.70.90	Los demás.
4823.90	Los demás.
4823.90.10	Juntas.

NALADISA 96	DESCRIPCION
4823.90.90	Los demás. Excepto: de rigidez dieléctrica superior o igual a 600V (Norma ASTM D 202 o equivalente) y gramaje inferior o igual a 60 g/m ² .
5704	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.
5704.90.00 (1)	Los demás.
5911	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.
5911.90	Los demás
5911.90.90	Los demás.
6812	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13.
6812.10	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.
6812.10.10 (1)	Amianto en fibras trabajado.
6812.10.20 (1)	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio.
6812.90.00	Las demás.
6813	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.
6813.10.00	Guarniciones para frenos.
6813.90	Las demás.
6813.90.10	Guarniciones para embragues.
6813.90.90	Las demás.
6815	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.
6815.10.00 (3)	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos. Excepto: fibras de carbono y tejidos de fibra de carbono.
6909	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevadores, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.
6909.1	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos.
6909.19	Los demás.
6909.19.90	Los demás. Excepto: guiahilos para maquinaria textil; guías de agujas para cabezales de impresión; colmena de cerámica a base de alúmina (Al ₂ O ₃) sílice (SiO ₂) y óxido de magnesio (MgO) de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos.
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.
7007.1	Vidrio templado.
7007.11	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.
7007.11.10	Curvo.
7007.11.90	Los demás.
7007.2	Vidrio contrachapado.
7007.21	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.
7007.21.10	Curvo.

NALADISA 96	DESCRIPCION
7007.21.90	Los demás.
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.
7009.10.00 (1)	Espejos retrovisores para vehículos.
7014.00.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.
7304.3	Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear.
7304.31.00 (1)	Estirados o laminados en frío. Únicamente: tubos sin revestir.
7304.39.00 (1)	Los demás. Únicamente: tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.
7304.5	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados.
7304.51.00 (1)	Estirados o laminados en frío. Únicamente: tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.
7304.59.00 (1)	Los demás. Únicamente: tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.
7304.90.00 (1)	Los demás. Excepto: de acero inoxidable de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.
7306.50.00 (1)	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.
7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.
7307.1	Moldeados.
7307.11.00	De fundición no maleable.
7307.19.00	Los demás. Excepto: de fundición de hierro maleable que no sea de fundición nodular (Dáctil iron) de diámetro interior superior a 50,8 mm.
7307.2	Los demás, de acero inoxidable.
7307.21.00	Bridas.
7307.22.00	Codos, curvas y manguitos, roscados.
7307.9	Los demás.
7307.91.00	Bridas.
7307.92.00	Codos, curvas y manguitos, roscados.
7307.93.00	Accesorios para soldar a tope.
7307.99.00	Los demás.
7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
7312.10.00	Cables. Excepto: alambres de acero revestidos con bronce o latón.
7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.
7315.1	Cadenas de eslabones articulados y sus partes.
7315.11.00	Cadenas de rodillos.
7315.12	Las demás cadenas.
7315.12.10	De transmisión.

NALADISA 96	DESCRIPCION
7315.12.90	Las demás.
7315.19.00	Partes.
7315.20.00	Cadenas antideslizantes.
7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre. Excepción: tachuelas; puntas o dientes para máquinas textiles.
7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelles (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.
7318.1	Artículos roscados.
7318.13.00	Escarpas y armellas, roscadas.
7318.16.00	Tuercas.
7318.2	Artículos sin rosca.
7318.21.00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.
7318.22.00	Las demás arandelas.
7318.23.00	Remaches.
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas.
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.
7325.10.00	De fundición no maleable.
7325.9	Las demás.
7325.99.00	Las demás.
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.
7326.1	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo.
7326.19.00	Las demás.
7326.20.00	Manufacturas de alambre de hierro o acero.
7411	Tubos de cobre.
7411.10.00 (1)	De cobre refinado.
7411.2	De aleaciones de cobre.
7411.21.00 (1)	A base de cobre-cinc (latón)
7411.22.00 (1)	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).
7411.29.00 (1)	Los demás.
7412	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.
7412.10.00	De cobre refinado.
7412.20.00	De aleaciones de cobre.
7415	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.
7415.2	Los demás artículos sin rosca.

NALADISA 96	DESCRIPCION
7415.21.00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).
7415.29	Los demás.
7415.29.10	Remaches.
7415.29.90	Los demás.
7415.3	Los demás artículos roscados.
7415.32.00	Los demás tornillos; pernos y tuercas.
7415.39.00	Los demás.
7416.00.00	Muelles (resortes) de cobre.
7419	Las demás manufacturas de cobre.
7419.9	Las demás.
7419.99.00	Las demás.
7608	Tubos de aluminio.
7608.10.00 (1)	De aluminio sin alear.
7608.20.00 (1)	De aleaciones de aluminio.
7609.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.
7613.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
7616	Las demás manufacturas de aluminio.
7616.10.00	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.
7616.9	Las demás.
7616.99.00	Las demás.
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.
8301.20.00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles.
8301.50.00	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada.
8301.60.00	Partes.
8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente.
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.
8302.10.00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).
8302.30.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles. Excepto: del tipo de los utilizados en la explotación submarina de petróleo o gas constituidos por capas flexibles de acero y capas de plástico de diámetro interior superior a 254 mm.
8307	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.
8307.10.00 (1)	De hierro o acero. Excepto: del tipo de los utilizados en la explotación submarina de petróleo o gas constituidos por capas flexibles de acero y capas de plástico de diámetro interior superior a 254 mm.
8307.90.00 (1)	De los demás metales comunes.

NALADISA 96	DESCRIPCION
8308	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para ojete.
8310.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
8407.3	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8407.33.00	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³ . Excepto: monocilíndricos.
8407.34.00	De cilindrada superior a 1000 cm ³ . Excepto: monocilíndricos.
8407.90.00	Los demás motores.
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi- Diesel).
8408.20.00	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8408.90.00	Los demás motores. Excepto: estacionarios de potencia continua máxima superior o igual a 337,5 kW (450 HP) a más de 1.000 rpm según norma DIN 6271 A.
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.
8409.9	Las demás.
8409.91.00	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.
8409.99.00	Las demás.
8412	Los demás motores y máquinas motrices.
8412.2	Motores hidráulicos.
8412.21.00	Con movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.29.00	Los demás.
8412.3	Motores neumáticos.
8412.31.00	Con movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.90.00	Partes. Excepto: de propulsores a reacción; de máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros).
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.
8413.1	Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo.
8413.19.00	Las demás.
8413.20.00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.
8413.30.00	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.
8413.50.00	Las demás bombas volumétricas alternativas. Excepto: de potencia superior a 3,73 kW (5HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600HP) excluidas las para oxígeno líquido.
8413.60.00	Las demás bombas volumétricas rotativas.
8413.70.00	Las demás bombas centrífugas. Únicamente: electrobombas centrífugas, excepto las no sumergibles de caudal superior a 300 l/min.
8413.9	Partes.

NALADISA 96	DESCRIPCION
8413.91.00	De bombas.
8413.92.00	De elevadores de líquidos.
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.
8414.10.00	Bombas de vacío.
8414.30.00	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos. Excepto: motocompresores herméticos con capacidad superior o igual a 4.700 frigorías/h.
8414.5	Ventiladores.
8414.59.00	Los demás. Excepto: microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm ² .
8414.80.00	Los demás. Únicamente: Compresores de aire excepto estacionarios de émbolo (pistón), de tornillo o de lóbulos paralelos (tipo "Roots"); turboalimentadores de aire para motores de las partidas 84.07 u 84.08 accionados por los gases de escape de los mismos; compresores centrífugos de gases (excepto aire) excepto de émbolo (pistón) o de tornillo; los demás compresores de gases (excepto aire) y turbo compresores de aire.
8414.90.00	Partes. Excepto: aros de émbolo (pistón) para compresores.
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamientos de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
8415.20.00	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.
8415.8	Los demás.
8415.82.00	Los demás, con equipo de enfriamiento.
8415.83.00	Sin equipo de enfriamiento.
8415.90.00	Partes.
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.
8418.6	Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.
8418.61.00	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor. Únicamente: equipos para refrigeración o aire acondicionado con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h.
8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.
8419.50.00	Intercambiadores de calor. Excepto: de placas y tubulares.
8419.8	Los demás aparatos y dispositivos.
8419.89	Los demás.
8419.89.90	Los demás. Únicamente: evaporadores.
8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.
8421.2	Aparatos para filtrar o depurar líquidos.
8421.23.00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.
8421.29.00	Los demás. Excepto: hemodializadores; equipos de ósmosis inversa; y filtros prensa.
8421.3	Aparatos para filtrar o depurar gases.

NALADISA 96	DESCRIPCION
8421.31.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.
8421.9	Partes.
8421.99.00	Las demás.
8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.
8424.90.00	Partes. Excepto: de aparatos de la subpartida 8424.10 o de aparatos manuales para agricultura u horticultura
8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.
8425.4	Gatos.
8425.42.00	Los demás gatos hidráulicos.
8425.49.00	Los demás.
8426	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.
8426.9	Las demás máquinas y aparatos.
8426.91.00	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera.
8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scrapping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.
8430.6	Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión
8430.69.00	Los demás. Excepto: equipamientos frontales para excavadoras, cargadoras o palas cargadoras con capacidad de carga superior a 4 m3.
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.
8431.20.00	De máquinas o aparatos de la partida 84.27. Excepto: de las demás apiladoras que no sean autopropulsadas
8431.3	De máquinas o aparatos de la partida 84.28.
8431.39.00	Las demás.
8431.4	De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30.
8431.41.00	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.
8431.42.00	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.
8433.90.00	Partes. Excepto: de cortadoras de césped.
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71 Únicamente: circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, excepto: placas madre (mother boards) y placas de microprocesamiento con dispositivo de disipación de calor, incluso en cartuchos.
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.
8481.10.00	Válvulas reductoras de presión.
8481.20.00	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.
8481.30.00	Válvulas de retención.

NALADISA 96	DESCRIPCION
8481.40.00	Válvulas de alivio o seguridad.
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares.
8481.80.90	Los demás. Únicamente: válvulas de expansión termostática o presostática; válvulas solenoides; válvulas esféricas; válvulas tipo mariposa; las demás excepto del tipo de las utilizadas en refrigeración o en artefactos a gas y válvulas tipo aerosol, válvulas esclusas, válvulas de globo y válvulas tipo macho.
8481.90.00	Partes. Excepto: de válvulas tipo aerosol o de los artículos de grifería u órganos similares de los tipos utilizados en baños y cocinas.
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.
8482.10.00	Rodamientos de bolas.
8482.20.00	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.
8482.40.00	Rodamientos de agujas.
8482.50.00	Rodamientos de rodillos cilíndricos.
8482.80.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.
8482.9	Partes.
8482.91.00	Bolas, rodillos y agujas. Excepto: para bolígrafos.
8482.99.00	Las demás.
8483	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.
8483.10.00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas. Excepto: árboles de transmisión provistos de acoplamientos dentados con entalles de protección a sobrecargas de longitud superior o igual a 1.500 mm. y diámetro del eje superior o igual a 400 mm.
8483.20.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.
8483.30.00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.
8483.40.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.
8483.50.00	Volantes y poleas, incluidos los motones.
8483.60.00	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.
8483.90.00	Partes.
8484	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.
8484.10.00	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas.
8484.20.00	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.
8484.90.00	Los demás.
8485	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características

NALADISA 96	DESCRIPCION
	eléctricas.
8485.90.00	Las demás.
8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.
8501.10.00	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W. Excepto: de corriente continua de paso inferior o igual a 1,8°; universales.
8501.20.00	Motores universales de potencia superior a 37,5 W.
8501.3	Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.
8501.31.00	De potencia inferior o igual a 750 W. Únicamente: motores.
8501.32.00	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.
8501.40.00	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).
8504.40.00	Convertidores estáticos. Excepto: cargadores de acumuladores; rectificadores excepto los cargadores de acumuladores; convertidores de corriente continua; equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o no break); conversores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos.
8505	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.
8505.1	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente.
8505.11.00	De metal.
8505.19.00	Los demás.
8505.20.00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos. Excepto: frenos que actúan por corriente de Foucault del tipo de los utilizados en vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.
8505.90.00	Los demás, incluidas las partes. Excepto: electroimanes.
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo. Únicamente: de peso inferior o igual a 1000 kg.
8507.30.00	De níquel-cadmio. Únicamente: de peso inferior o igual a 2500 kg excepto las de capacidad inferior o igual a 15 Ah.
8507.40.00	De níquel-hierro.
8507.80.00	Los demás acumuladores.
8507.90.00	Partes.
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.
8511.10.00	Bujías de encendido.
8511.20.00	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.

NALADISA 96	DESCRIPCION
8511.30.00	Distribuidores; bobinas de encendido.
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.
8511.50.00	Los demás generadores.
8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos.
8511.90.00	Partes
8512	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.
8512.30.00	Aparatos de señalización acústica.
8512.40.00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.
8512.90.00	Partes.
8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.
8518.90.00	Partes. Únicamente: de altavoces.
8519	Giradiscos, tocadiscos, tocacasetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado.
8519.9	Los demás reproductores de sonido.
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.
8529.90.00	Las demás.
8530	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).
8530.80.00	Los demás aparatos. Excepto: digitales para control de tráfico de automotores.
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.
8531.90.00	Partes.
8532	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.
8532.2	Los demás condensadores fijos.
8532.21.00	De tantalio. Únicamente: aptos para montaje en superficie (SMD- Surface Mounted Device).
8532.22.00	Electrolíticos de aluminio.
8532.23.00	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa. Excepto: aptos para montaje en superficie (SMD- Surface Mounted Device).
8532.24.00	Con dieléctrico de cerámica, multicapas. Únicamente: Aptos para montaje en superficie (SMD- Surface Mounted Device).
8532.25.00	Con dieléctrico de papel o plástico.
8532.29.00	Los demás. Excepto: aptos para montaje en superficie (SMD- Surface Mounted Device).
8532.30.00	Condensadores variables o ajustables. Excepto: aptos para montaje en superficie (SMD- Surface Mounted Device).

NALADISA 96	DESCRIPCION
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.
8533.2	Las demás resistencias fijas.
8533.21.00	De potencia inferior o igual a 20 W.
8533.29.00	Las demás.
8533.3	Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros).
8533.31.00	De potencia inferior o igual a 20 W.
8533.39.00	Las demás. Excepto: potenciómetros.
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros). Únicamente: resistencias no lineales, semiconductoras, excepto termistores y varistores; potenciómetros de carbón, excepto los utilizados para determinar el ángulo de apertura de la mariposa en sistemas de inyección de combustibles controlados.
8534.00.00	Circuitos impresos.
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.
8535.30.00	Seccionadores e interruptores. Únicamente: para corriente nominal superior a 1.600 A no automáticos y automáticos de contactos inmersos en un medio líquido.
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.
8536.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusible.
8536.20.00	Disyuntores.
8536.4	Relés.
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V.
8536.50.00	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Excepto: unidad conmutadora de conversor de subida y descenso para sistema de telecomunicaciones vía satélite; unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA) para sistema de telecomunicaciones vía satélite; conmutadores codificadores digitales aptos para montaje en circuitos impresos.
8536.6	Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes).
8536.61.00	Portalámparas.
8536.90.00	Los demás aparatos. Excepto: tomas de contacto deslizante en conductores aéreos; conectores para circuitos impresos.
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.
8537.10.00	Para una tensión inferior o igual a 1000 V. Excepto: controladores numéricos computarizados (CNC); controladores programables; controladores de demanda de energía eléctrica.

NALADISA 96	DESCRIPCION
8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85,37, sin sus aparatos.
8538.90.00	Las demás. Excepto: circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados: de disyuntores para tensión superior o igual a 72,5 kV.
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.
8539.10.00	Faros o unidades "sellados".
8539.2	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.
8539.21.00	Halógenos, de wolframio (tungsteno). Únicamente: para tensión inferior o igual a 15 V.
8539.29.00	Los demás.
8539.3	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.
8539.39	Los demás.
8539.39.10	Para la producción de luz relámpago.
8539.39.90	Los demás.
8539.90.00	Partes. Excepto: electrodos; casquillos.
8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.
8541.40.00	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz. Únicamente: diodos emisores de luz (LED), excepto aptos para montaje en superficie (SMD) (Surface Mounted Device) y diodos láser.
8542	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.
8542.1	Circuitos integrados monolíticos digitales.
8542.13.00	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS). Únicamente: montados aptos para montaje en superficie (SMD- Surface Mounted Device), excepto memorias, microprocesadores, microcontroladores, coprocesadores y circuitos del tipo "chipset".
8542.40.00	Circuitos integrados híbridos. Excepto: de espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro.
8542.50.00	Microestructuras electrónicas.
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8543.8	Las demás máquinas y aparatos.
8543.81.00	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.
8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.

NALADISA 96	DESCRIPCION
8544.30.10	Con piezas de conexión.
8544.30.90	Los demás.
8544.4	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V.
8544.41.00	Provistos de piezas de conexión.
8544.49.00	Los demás.
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.
8545.20.00	Escobillas.
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia.
8546.90.00	Los demás.
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.
8547.10.00	Piezas aislantes de cerámica.
8547.20.00	Piezas aislantes de plástico.
8547.90.00	Los demás.
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.
8708.10.00	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes.
8708.2	Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina).
8708.21.00	Cinturones de seguridad
8708.29.00	Los demás.
8708.3	Frenos y servofrenos, y sus partes.
8708.31.00	Guarniciones de frenos montados.
8708.39.00	Los demás.
8708.40.00	Cajas de cambio.
8708.50.00	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión.
8708.60.00	Ejes portadores y sus partes.
8708.70.00	Ruedas, sus partes y accesorios.
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión.
8708.9	Las demás partes y accesorios.
8708.91.00	Radiadores.
8708.92.00	Silenciadores y tubos (caños) de escape.
8708.93.00	Embragues y sus partes.
8708.94.00	Volantes, columnas y cajas de dirección.
8708.99.00	Los demás. Excepto: dispositivos para comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios.

NALADISA 96	DESCRIPCION
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.
8716.90.00 (2)	Partes.
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.
9025.1	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos.
9025.11.00	De líquido, con lectura directa. Excepto: termómetros clínicos.
9025.19.00	Los demás. Excepto: Pirómetros ópticos.
9025.90.00	Partes y accesorios.
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.
9026.10.00	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.
9026.20.00	Para medida o control de presión.
9026.80.00	Los demás instrumentos y aparatos.
9026.90.00	Partes y accesorios.
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.
9027.90.00	Micrótomos; partes y accesorios Excepto: de espectrómetros de emisión óptica (emisión atómica), de espectrógrafos de emisión óptica (emisión atómica), de polarógrafos.
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.
9028.20.00	Contadores de líquido. Únicamente: de peso inferior o igual a 50 kg.
9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios.
9029.10.00	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.
9029.20.00	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios. Únicamente: velocímetros y tacómetros.
9029.90.00	Partes y accesorios.
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.
9030.3	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.
9030.39.00	Los demás. Excepto: voltímetros.
9030.8	Los demás instrumentos y aparatos.
9030.89.00	Los demás. Excepto: analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales); analizadores de espectro de frecuencia; frecuencímetros; fasímetros.
9030.90.00	Partes y accesorios. Excepto: de instrumentos y aparatos de las subpartidas 9030.10, 9030.82 o 9030.83.

NALADISA 96	DESCRIPCION
9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.
9031.80.00	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. Excepto: rugosímetros; máquinas para medición tridimensional; metros patrones; aparatos para análisis de textiles, computarizados; celdas de carga.
9031.90.00	Partes y accesorios. Excepto: de bancos de pruebas.
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.
9032.10	Termostatos
9032.10.90	Los demás.
9032.20.00	Manostatos (presostatos).
9032.8	Los demás instrumentos y aparatos.
9032.89.00	Los demás. Excepto: equipamiento digital para control de vehículos ferroviarios; instrumentos y aparatos para regulación o el control automático de velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia.
9032.90.00	Partes y accesorios.
9104.00.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.
9109	Los demás mecanismos de relojería completos y montados.
9109.1	Eléctricos.
9109.19.00	Los demás.
9114	Las demás partes de aparatos de relojería.
9114.10.00	Muelles (resortes), incluidas las espirales.
9114.90.00	Las demás. Excepto: coronas; tijas; básculas; ruedas; rotores.
9401	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.
9401.20.00	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.
9401.90	Partes.
9401.90.90	Las demás.
9603	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.
9603.50.00	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.
9613	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.
9613.80.00	Los demás encendedores y mecheros.
9613.90.00	Partes.

- (1) Únicamente cortados y conformados en las dimensiones finales para uso de vehículos o autopartes.
- (2) Sin tren rodante.
- (3) Exclusivamente para piezas de inyección electrónica.

Anexo III
Requisitos Específicos de Origen Chile – Uruguay

1. Los requisitos de origen establecidos en este Anexo aplican a los productos comprendidos en el capítulo 87 del Sistema Armonizado con prevalencia a las reglas establecidas tanto en el Apéndice N°1 como a la regla general del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N°35.
2. Se define el índice de Valor de Materiales no Originarios permitidos en un producto (VMNO) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{Valor CIF de los materiales no originarios}}{\text{Valor FOB de exportación del producto final}} \right) \times 100$$

Entiéndase por “materiales” las materias primas, insumos, productos intermedios y autopartes utilizados en la producción de otro bien.

3. Los productos señalados en el numeral 1 deberán contar con un VMNO menor o igual al 50%, calculado según la fórmula indicada en el numeral 2, a excepción de las partidas 8701 a 8705 y 8708, las que deberán contar con un VMNO menor o igual al 60%, calculado según la fórmula del numeral 2.
4. Para vehículos automotores comprendidos en las partidas 8701 a 8705 que cumplan con alguno de los parámetros establecidos en el numeral 5, de nuevo modelo, los índices de VMNO podrán ajustarse al siguiente calendario, debiendo cumplir para cada año con un VMNO igual o menor que los máximos establecidos en el mismo:

AÑO	VMNO
1	75
2	72
3	68
4	64
5 y siguientes	60

El año 1 establecido en el calendario de cumplimiento del VMNO comenzará a regir a partir de la fecha de inicio de las operaciones comerciales de los vehículos automotores comprendidos en el presente numeral, entendiéndose por tal a la primera venta en mercado doméstico o la primera exportación a cualquier destino, lo que ocurra primero.

Asimismo, podrán ampararse al mecanismo establecido en este numeral, aquellos vehículos automotores de las partidas 8701 a 8705 que, habiendo iniciado sus operaciones comerciales en forma previa a la entrada en vigor del presente Anexo, hayan cumplido en dicho momento con los parámetros de nuevo modelo, establecidos en el numeral 5. En tales casos, los vehículos automotores no deberán superar el VMNO máximo indicado para el año del cronograma que corresponda con el año de su comercialización a una de las Partes Signatarias, siendo el año 1 el de comienzo de las operaciones comerciales.

5. Se considerará nuevo modelo a los efectos del párrafo anterior al vehículo automotor que cumpla alguna de las siguientes alternativas:
- (a) ser producido a partir de una plataforma automotriz que no se haya utilizado en forma previa al último año calendario en la Parte Signataria exportadora;
 - (b) ser producido con una nueva carrocería, considerando el último año calendario, sobre una plataforma previamente utilizada por la Parte Signataria exportadora, o
 - (c) ser producido por modificación significativa de un modelo producido previamente en la Parte Signataria exportadora. Las modificaciones han de requerir nuevo herramental.

**APÉNDICE N°4
CERTIFICADO DE ORIGEN – ACE N° 35**

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección, país)			Identificación del Certificado (número)	
2. Importador (nombre, dirección, país)			Nombre de la Entidad Emisora del Certificado Dirección: Ciudad: País:	
3. Consignatario (nombre, país)				
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto			5. País de Destino de las Mercancías	
6. Medio de Transporte Previsto			7. Factura Comercial Número: Fecha:	
8. N° de Orden (A)	9. Códigos NALADISA	10. Denominación de las Mercancías (B)	11. Peso Líquido o Cantidad	12. Valor FOB en dólares (US\$)
N° de Orden	13. Normas de Origen (C)			
14. Observaciones				
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN				
15. Declaración del Productor Final o del Exportador: -Declaramos que las mercancías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en..... y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo..... Fecha: Sello y Firma			16. Certificación de la Entidad Habilitada: -Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente. Fecha: Sello y Firma	

APÉNDICE N° 5
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO DEL
CERTIFICADO DE ORIGEN

1. Identificación del Certificado.

Señale el número asignado al certificado por la entidad habilitada, manteniendo la correspondiente correlatividad.

2. Nombre de la Entidad Emisora del Certificado.

Señale el nombre, de acuerdo al registro de entidades certificadoras habilitadas vigentes en la ALADI, domicilio, ciudad y país de la Entidad Emisora del Certificado de Origen.

3. Productor final o exportador. Campo 1.

Señale el nombre, domicilio, ciudad y país del productor final o del exportador.

4. Importador. Campo 2.

Señale el nombre, domicilio, ciudad y país del importador.

5. Consignatario. Campo 3

Señale el nombre, domicilio, ciudad y país del consignatario. Este campo puede tacharse si el consignatario es la misma persona que el importador.

6. Puerto o lugar de embarque previsto. Campo 4.

Señale el puerto o lugar de embarque previsto de los productos.

7. País de destino de los productos. Campo 5.

Señale el país de destino de los productos.

8. Medio de transporte previsto. Campo 6.

Señale el medio de transporte previsto.

Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos, deberá indicarse "A través de ductos".

Tratándose de certificación de origen de energía eléctrica, deberá indicarse "Líneas de transmisión o transporte".

9. Factura comercial. Campo 7.

Señale el número y fecha de la(s) factura(s) comercial(es).

Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos o de energía eléctrica, deberá indicarse "Ver observaciones".

10. No. de orden (A). Campo 8.

Señale el orden en que se individualizan los productos amparados por el presente certificado, debiendo ser concordante con el número de orden que se indica para la norma de origen que se señala en el Campo 13 para cada producto.

11. Códigos NALADISA. Campo 9.

Señale código NALADISA vigente (a nivel de 8 dígitos) entre las Partes Signatarias de los productos que ampare el certificado.

12. Denominación de los Productos (B). Campo 10.

La descripción completa de cada producto deberá corresponderse, en términos generales, con la glosa de la NALADISA correspondiente, según el código indicado en el campo 9, y concordar con la descripción especificada de la factura comercial.

13. Peso Líquido o Cantidad. Campo 11.

Señale el peso líquido o la cantidad para cada producto individualizado en los Campos 9 y 10.

Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos o de energía eléctrica, deberá indicarse "Ver observaciones".

14. Valor FOB en dólares (US\$). Campo 12.

Señale el valor FOB para cada producto individualizado en los Campos 9 y 10 expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) o el valor de la factura consignada en el campo 7 (Factura Comercial).

Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos o de energía eléctrica, deberá indicarse "Ver observaciones".

15. Normas de Origen. Campo 13.

Señale las normas de origen en virtud de las cuales cada uno de los productos amparados por el Certificado cumplen con dichas normas establecidas en el Acuerdo. Dichos requisitos de origen serán identificados con estricta sujeción a lo indicado en los párrafos siguientes.

En caso de establecerse nuevos requisitos específicos o modificaciones a los ya existentes, de conformidad al Artículo 8 del Anexo 13, su identificación se realizará citando el número del Protocolo, el Anexo, y el numeral correspondiente

- a) Productos totalmente obtenidos o producidos en el territorio de una o más de las Partes Signatarias

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 1.

- b) Productos elaborados íntegramente en el territorio de una o más de las Partes Signatarias, cuando en su elaboración se hubieren utilizado, única y exclusivamente, materiales originarios de las Partes Signatarias.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 2.

- c) Productos elaborados con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, realizado en los territorios de las Partes Signatarias que les confiera una nueva individualidad. Esta individualidad está presente en el hecho que el producto se clasifique en partida diferente a los materiales (cuatro primeros dígitos de la NALADISA).

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 3.

- d) Productos elaborados con materiales no originarios que no cumplan con el requisito señalado en la letra c) porque el proceso de transformación no implica salto de partida pero el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios, no excede del 40% del valor FOB de exportación del producto final.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 4.

- e) Productos resultantes de operaciones de montaje o ensamblaje realizadas dentro del territorio de una de las Partes Signatarias, no obstante cumplir salto de partida, utilizando materiales no originarios, el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no excede el 40% del valor FOB de exportación del producto final.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 5.

- f) Productos que cumplan con los requisitos específicos de conformidad al artículo 8 (Requisitos Específicos de Origen).

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 4º, Numeral 6.

- g) Productos del Sector Automotor entre Argentina y Chile, entre Brasil y Chile y entre Uruguay y Chile:

1. Para el caso de las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, incluidos en el Anexo I del Apéndice N° 3 al ACE N° 35, el Certificado de Origen en su campo 13 deberá decir:

a) Exportaciones de nuevos modelos

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo I, Numeral 2.

b) Restantes exportaciones

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo I, Numeral 1.

2. Para el caso de las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Argentina y la República de Chile, a que se refiere el Anexo II del Apéndice N°3 al ACE N°35, el Certificado de Origen en su campo 13 deberá decir:

a) Exportaciones de nuevos modelos

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo II, Numeral 3.

b) Restantes exportaciones

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo II, Numeral 1.

3. Para el caso de las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República de Chile y la República Oriental de Uruguay, incluidos en el Anexo III del Apéndice N° 3 al ACE N° 35, el Certificado de Origen en su campo 13 deberá decir:

a) Exportaciones de nuevos modelos

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo III, Numeral 4.

b) Restantes exportaciones

Identificación del requisito: Apéndice N° 3, Anexo III, Numeral 3.

16. Observaciones. Campo 14.

Indique las aclaraciones que pudieran corresponder.

Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos deberá indicarse "Certificación realizada de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 13 del ACE N° 35".

Tratándose de certificación de origen de energía eléctrica, deberá indicarse "Certificación realizada de conformidad con el Apéndice 5 del Anexo 13 del ACE N° 35".

Para las operaciones que involucran terceros operadores (Artículo 12) el llenado del certificado de origen deberá realizarse de la siguiente forma:

El campo 2 (Importador) debe ser llenado con el nombre del importador del país de destino final del producto.

El campo 12 (Valor FOB en dólares (US\$)) debe ser llenado con el valor correspondiente al de la factura consignada en el campo 7 (Factura Comercial).

El campo 7 (Factura Comercial) podrá ser completado de las siguientes formas:

- i) con el número y la fecha de factura comercial emitida por el exportador del país de origen del producto (primera factura).

En este caso, deberá constar en el campo 14 (Observaciones) del Certificado que se trata de una operación por cuenta y orden de un tercer operador, así como también el nombre, domicilio y país de este último, de contar con dicha información.

Para el desaduanamiento del producto en el país importador, deberá estar indicado, en forma de declaración jurada, en la última factura, que ésta se corresponde con el certificado de origen que se presenta, citando el número del mismo y su fecha de emisión, todo ello, debidamente firmado por dicho operador.

- ii) con el número y la fecha de la factura comercial emitida por el tercer operador al importador del país de destino final del producto (última factura). En ese caso, deberá constar en el campo 14 (Observaciones) del certificado de origen, que se trata de una operación por cuenta y orden del tercer operador, así como su nombre, domicilio y país.

A efectos del control y la verificación del origen, serán considerados los datos que constan en la DJO y en la primera factura.

17. Declaración del Productor Final o del Exportador. Campo 15.

Firma del productor final o exportador de los productos que hace la declaración, señalando el país en que fueron producidos, la fecha y el Acuerdo (ACE N° 35).

18. Certificación de la Entidad Habilitada. Campo 16.

Señale la fecha en que se emite el certificado, el sello de la entidad, el nombre y firma del funcionario acreditado que certifica el origen de los productos.

19. En caso de Certificados de Origen que incluyan distintos productos, deberán identificarse para cada uno de ellos el código NALADISA, la denominación, la cantidad, el valor FOB y el requisito de origen correspondiente.

20. Para cada certificado de origen podrá corresponder más de una factura comercial y una misma factura comercial podría corresponder a más de un certificado de origen.

21. No se aceptarán los Certificados de Origen cuando los campos no estén completos y solamente se permitirá que se tache el campo 3 cuando el importador y el consignatario sean los mismos, así como el campo 14 cuando corresponda.

22. Serán aceptados los Certificados de Origen emitidos, indistintamente, en español o en portugués.

APÉNDICE N° 6

INFORMACIONES MÍNIMAS PARA LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

Una declaración de origen que sea la base para una solicitud de trato arancelario preferencial bajo este Acuerdo deberá incluir los siguientes elementos:

Exportador

Nombre del exportador, la dirección, incluyendo país, el correo electrónico y el número de teléfono.

Productor

Nombre del productor, la dirección, incluyendo país, el correo electrónico y el número de teléfono. Si es diferente del exportador o, si hay varios productores, presentar una lista de productores. Un exportador que desee que esta información permanezca confidencial puede declarar "Disponible a solicitud de las autoridades competentes".

Descripción y clasificación arancelaria del producto según la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Descripción del producto y la clasificación arancelaria del producto al nivel de 8 dígitos.

La descripción debe ser suficiente para relacionarla con el producto consignado en la(s) factura(s) comercial(es).

Número y fecha de la(s) factura(s) comercial(es)

Nombre completo, firma y fecha

La declaración de origen debe estar firmada y fechada por el exportador o productor y acompañada de la siguiente declaración:

Certifico que los productos descritos en este documento califican como originarios bajo el "Artículo 4 (Calificación de Origen) y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de probar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación."

APÉNDICE N° 7
INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE ORIGEN

Las declaraciones de origen, emitidas con las informaciones mínimas presentadas en el Apéndice 6 (Informaciones mínimas para la declaración de origen), deben completarse con base en las siguientes consideraciones:

- (a) La declaración de origen debe presentarse a la autoridad aduanera en una factura o en cualquier otro documento firmado por el productor o exportador que contenga las informaciones mínimas requeridas.
- (b) Las autoridades competentes referidas en el campo “productor”, cuando el exportador desea mantener la confidencialidad de los datos, son las identificadas en las definiciones de este Régimen, de conformidad con el Artículo 3 (Definiciones) de la Sección A.
- (c) La identificación relativa a la clasificación del producto deberá ajustarse estrictamente a los códigos NALADISA vigentes (a nivel de 8 dígitos) entre las Partes Signatarias.
- (d) La declaración de origen no puede incluir tachaduras, correcciones o enmiendas.
- (e) La cumplimentación de la declaración de origen en operaciones que involucren a un tercer operador debe basarse en registros pertenecientes a la primera operación comercial (primera factura).
- (f) Para el desaduanamiento del producto en el país importador deberá ser indicado, en forma de declaración jurada, en la última factura que se corresponda con la declaración de origen presentada, citando el número de la primera factura y la fecha de emisión de la declaración de origen, siendo todo debidamente firmado por el tercer operador (última factura).
- (g) Para cada declaración de origen podrá corresponder más de una factura comercial, y una misma factura comercial podría corresponder a más de una declaración de origen.

APÉNDICE Nº 8
INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN

1. La DJO deberá contener un número de identificación, firmada por el productor o exportador y confeccionada en base a este instructivo de llenado de DJO.
2. La DJO deberá estar basada en un producto y contener:
 - (a) Número de la DJO.
 - (b) Empresa o Razón social del productor y exportador cuando la DJO sea firmada por este último.
 - (c) Fecha de presentación.
 - (d) Domicilio legal y de planta industrial, teléfono y correo electrónico del productor y exportador cuando la DJO sea firmada por este último.
 - (e) Denominación del producto a exportar y el código NALADISA vigente (a nivel de 8 dígitos).
 - (f) La descripción del producto deberá coincidir con la que corresponde al Código en NALADISA y con la que se registra en la factura comercial, así como en el Certificado de Origen, que acompañan los documentos presentados para su despacho aduanero.
 - (g) Valor FOB (Rango de Valor) en dólares americanos por unidad de producto a exportar.
 - (h) Descripción del proceso productivo.

Materiales utilizados:

I) Materiales originarios de la Parte Signataria productora:

Descripción del material o Código NALADISA
Proveedor/fabricante

II) Materiales Originarios de otras Partes Signatarias:

Código NALADISA
Valor CIF en dólares americanos
Porcentaje sobre precio FOB
Proveedor/fabricante
País de origen

III) Materiales no originarios, cuando corresponda:

Código NALADISA
Valor CIF en dólares americanos
Porcentaje sobre precio FOB,

APÉNDICE N° 9
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE LA PRUEBA DE ORIGEN POR PARTE DE LAS
ADMINISTRACIONES ADUANERAS

A- CONTROL DE LA PRUEBA DE ORIGEN

- (a) En caso de MERCOSUR, para sus importaciones, la Prueba de Origen se presentará en original. En caso de Chile, para sus importaciones, podrá aceptarse en copia, de acuerdo con su normativa.
- (b) La declaración de origen en papel se aceptará en original. Podrá aceptarse en copia si la normativa nacional de la Parte Signataria importadora así lo permite.
- (c) No se aceptará el certificado de origen cuando no esté correctamente cumplimentado, de acuerdo con el Apéndice N°5 (Instructivo de llenado del formulario del certificado de origen). Asimismo, la declaración de origen deberá contener las informaciones mínimas, de acuerdo con el Apéndice N°6 (Informaciones mínimas para la declaración de origen).
- (d) La prueba de origen no podrá presentar tachaduras, raspaduras, correcciones o enmiendas.
- (e) La identificación relativa a la clasificación del producto, deberá ajustarse estrictamente a los códigos NALADISA de acuerdo a lo establecido en el Apéndice N°5 (Instructivo de llenado del formulario de certificado de origen) y Apéndice N°7 (Instrucciones para la emisión de una declaración de origen).
- (f) Cuando sea necesario el reemplazo de la prueba de origen, la Administración Aduanera de la Parte Signataria importadora notificará al importador la razón por la que la prueba de origen no es aceptable y, cuando proceda, retendrá la prueba de origen rechazada y le proporcionará una copia de la prueba de origen en cuestión.
- (g) El importador tendrá un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su notificación, para presentar una nueva prueba de origen aceptable, debiendo la Administración Aduanera de la Parte Signataria importadora proceder al despacho aduanero, sin perjuicio de resguardar la renta fiscal mediante la aplicación de los mecanismos vigentes en cada Parte Signataria.
- (h) En caso de no aportarse en tiempo el reemplazo de la prueba de origen aceptable, se dispensará el tratamiento aduanero y arancelario que corresponda a un producto de extrazona, sin perjuicio de las sanciones que establezca la legislación de cada Parte Signataria.
- (i) No obstante lo dispuesto en este Apéndice, en el caso de errores en el requisito consignado en el campo 10 del certificado de origen o de dudas fundamentadas sobre su validez y/o veracidad, se podrá iniciar un proceso de verificación de acuerdo a lo estipulado en el presente Régimen.
- (j) La autoridad aduanera podrá requerir que se acredite el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 11 (Tránsito y no alteración de los productos), mediante evidencia apropiada de cumplimiento, que puede darse por cualquier medio, incluidos los documentos de transporte contractuales, como los conocimientos de embarque o cualquier otra evidencia.

APÉNDICE N° 10
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS EXPORTADOS A TRAVÉS DE DUCTOS

1. La certificación de origen de los productos del reino mineral extraídos de yacimientos localizados en el territorio de una de las Partes Signatarias y que se exporten al territorio de la otra parte a través de ductos, será realizada de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo que se establece a continuación.
2. Las certificaciones que se extiendan de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior no estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Régimen, en la medida que las mismas resulten incompatibles con la referida modalidad de comercialización.

Instructivo

- (a) El Certificado de Origen de los productos del reino mineral extraídos de yacimientos localizados en el territorio de las Partes Signatarias, exportados a través de ductos, podrá amparar exportaciones de los productos en él indicados, que puedan realizarse desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año para un mismo ítem arancelario y por el mismo exportador.
- (b) Se exime de los requisitos que debe contener el Certificado de Origen que ampare este tipo de operaciones, de la indicación de cantidad y medida y valor.
- (c) Con relación a la DJO, no debe ser requerida por las entidades habilitadas.

APÉNDICE N° 11
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DE ENERGIA ELÉCTRICA

1. La certificación de origen de energía eléctrica generada en el territorio de una de las Partes Signatarias y que se exporte al territorio de otras Partes Signatarias a través de líneas de transmisión o transporte, será realizada de acuerdo con lo dispuesto en el Instructivo que se establece a continuación.
2. Las certificaciones que se extiendan de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior no estarán sujetas a las disposiciones contenidas en presente Régimen, en la medida que las mismas resulten incompatibles con la referida modalidad de comercialización.

Instructivo

- (a) El Certificado de Origen de la energía eléctrica generada en el territorio de las Partes Signatarias, exportada a través de líneas de transmisión o transporte, podrá amparar exportaciones de la misma, que puedan realizarse desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, por el mismo exportador.
- (b) Se exime de los requisitos que debe contener el Certificado de Origen que ampare este tipo de operaciones, de la indicación de cantidad y medida y valor.
- (c) Con relación a la DJO, no debe ser requerida por las entidades habilitadas.
